

ESTADO N° 035-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Veinticuatro (24) de julio de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	KFG-10471	EXPLORAMCOL LTDA	3	04-07-2014	PARN-001261	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos PARN-00022 del día 10 de enero de 2014, y del concepto técnico PARN-000650 del día 26 de junio de

							2014. 2.2. Aceptar: • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías existentes en el expediente del Contrato de Concesión, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2013. • El programa de salud ocupacional, planillas de pago de seguridad social de marzo y octubre de 2012, planillas de entrega de dotación para el mes de enero de y julio de 2012, reglamento de higiene y seguridad industrial. 2.3. No aceptar. • El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2013. 2.4. No aprobar. • La póliza No. 300043055 expedida por la compañía CONDOR S.A., vigente hasta el día 16 de agosto de 2014. • Los FBM anuales de 2011 y 2012. • El pago de la inspección de campo realizado allegado con el oficio No. 20139030034132 del día 5 de julio de 2013. • El FBM anual de 2013 2.5. De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se requiere bajo apremio de multa:
--	--	--	--	--	--	--	---

						• La corrección del FBM anual de 2011, y la presentación de los planos de labores actualizados para los FBM anuales de 2011 y 2012. • La modificación de la póliza No. 300043055 expedida por la compañía CONDOR S.A., vigente hasta el día 16 de agosto de 2014, mediante su cesión a otra compañía de seguros, o su nueva constitución, pero siempre con las características indicadas en el presente auto. • Pruebas de la implementación del Programa de salud Ocupacional. • Planillas de pago de seguridad social para el mes de junio de 2014. • Planilla de entrega de dotación o elementos de protección personal para el año 2014. • Prueba de la implementación del sistema de señalización del área del título minero. • El pago de (\$55.189 m/cte.), por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de la inspección de campo requerida por la Resolución PARN-000004 del día 5 de febrero de 2013. • La corrección del FBM anual de 2013. • La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalía del I trimestre de 2014. En atención a lo prescrito por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de allegar la documentación requerida. 2.6. Poner en conocimiento de la titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto de las regalías del I trimestre de 2013, del cual se adeuda un faltante por valor de (\$15.606 m/cte.); y por la no presentación del pago
--	--	--	--	--	--	--

							de las regalías del I trimestre de 2014. Se concede un término improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para llegar subsanar la falta que se imputa o presentar su defensa, todo de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
2	Auto	120-92	CIRO RAMIREZ AVILA	5	04-07-2014	PARN-001262	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de 08-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de mayo de 2014, bajo el número 2014-4-031, los conceptos técnicos PARN - 00032 del siete (07) de febrero de 2013 y PARN - 426 del veintiocho (28) de agosto de 2013, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero de: el informe de fiscalización integral de fecha 08-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de mayo de 2014, bajo el número 2014-4-031, los conceptos técnicos PARN - 00032 del siete (07) de febrero de 2013 y PARN - 426 del veintiocho (28) de agosto de 2013, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a: I, III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012 y I trimestre de 2013, junto con sus

						respectivos comprobantes de pago. - La planilla de elementos de entrega de dotación personal. - La copia de pago de seguridad social integral. 2.3. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2008, 2010, 2011, 2012 y primer semestre de 2009 y 2011, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - El comprobante de pago No. 14201206081659 del 8 de junio de 2012, por concepto de pago de visita de fiscalización, por un valor de un millón cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta pesos moneda legal y corriente (\$1.409.980.00). 2.4. No Aprobar la siguiente documentación allegada por la titular minera: - El informe de actividades realizadas, según recomendaciones de visita técnica NO. GSSMN/VSHM-008 realizada el 1° y 13 de marzo de 2013. - El formato básico minero correspondiente al anual de 2006, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-426 del 28 de agosto de 2013. 2.5. Informar al titular minero que en relación con la solicitud de prórroga del contrato de explotación 120-92, la misma será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por tratarse de un asunto de su competencia. 2.6. Informar al titular minero que en relación a las demás obligaciones causadas y allegadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo
--	--	--	--	--	--	---

						posterior. 2.7. Informar al titular minero que deber dar cumplimiento a los establecido en los Decretos 2655 de 1988 y 1335 de 1987, en lo que respecta a Seguridad e Higiene Minera, así como a las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización llevada a cabo por parte del GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en fecha 03 de julio de 2013. 2.8. Informar al titular minero que no son de recibo las fianzas de cumplimiento, como garantía para el contrato de explotación suscrito, pues lo procedente es la constitución de una póliza de cumplimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
3	Auto	BRL-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRÁN y LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS	3	04-07-2014	PARN-001263	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico PARN-No 000651 del veintiséis (26) de junio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las

						contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros: - Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, referidas en los numerales 2.3.3. 2.3.4 y 2.3.5 del concepto técnico PARN-651 del día veintiséis (26) de junio de 2014. - La corrección a la póliza de cumplimiento minero ambiental No 63-44-101002093 expedida por seguros del Estado S.A señalada en el numeral 2.4.3 del concepto técnico PARN-651 del día veintiséis (26) de junio de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012, I, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

							2.5. Aprobar : - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre de 2013 y anual de 2006 y 2007. - Los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras aprobado para el Contrato de Concesión No BRL-091. - El reglamento de Higiene y Seguridad Minera. - El Reglamento Interno de Trabajo. - Un informe completo y detallado en el cual los titulares mineros informen respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el la inspección de campo plasmadas en el al informe de fiscalización integral No 2317 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-456 en la Agencia Nacional de Minería el día 16 de enero de 2014.
4	Auto	KL1-08011	MARIO HUSID FERRO	3	04-07-2014	PARN-001264	De acuerdo a la revisión conjunta de los Informes de fiscalización integral de fechas 28-01-2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería los días 12 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-534, y once (11) de junio de 2014, bajo el número 2014-6-347, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los herederos del titular minero del contrato de concesión de los Informes de fiscalización integral de fechas 28-01-2014,

							radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería los días 12 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-534, y 11 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-347, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los herederos del titular minero que se dará inicio al trámite señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, mediante acto administrativo posterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2.3. Informar a la señora MELBA PILAR PARDO VEGA, que en relación a su solicitud de subrogación de derechos, se correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser un asunto de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5	Auto	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	2	04-07-2014	PARN-001265	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a: 2.1 Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, <u>por el no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente el no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el día 3 de junio de 2014 y el día 2 de junio de 2015.

						valorado en la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$174'596.480,74 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 10 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. 2.2. Informar al titular minero que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en posterior ocasión. 2.3. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN-000342 del día 9 de septiembre de 2013.
--	--	--	--	--	--	--

6	Auto	1419-153	OLEGARIO PULIDO ALBA	3	04-07-2014	PARN-001266	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del concepto técnico PARN-555 del veintiocho (28) de mayo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero la causales de caducidad contemplada en el literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago por valor de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.596,06) por concepto de faltante correspondientes al I y II trimestre de 2012 De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de Multa al titular minero: - El Programa de Salud Ocupacional. - Las correcciones a los Formularios para la declaración y producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012 de acuerdo a las observaciones del numeral 2.3.12 del concepto técnico PARN-555 del veintiocho (28) de mayo de 2014. - La corrección a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al
---	------	----------	----------------------	---	------------	-------------	--

							semestral y anual de 2012 contenida en el numeral 2.3.11 y 2.3.12 del concepto técnico PARN-555 del veintiocho (28) de mayo de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Aceptar los Formularios para la declaración y producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. 2.5. Aprobar a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y primer semestre y anual de 2013. 2.6. No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012.
7	Auto	FG8-151	SANOHA LTDA	3	04-07-2014	PARN-001267	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a la empresa titular del Contrato de Concesión No FG8-151 minero del concepto técnico PARN-626 del diecisiete (17) de junio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de la empresa titular del Contrato de Concesión No FG8-151 la causal de caducidad contemplada en el titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112

							de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago de los intereses de los cánones superficiales de la segunda y tercer anualidad de la etapa de construcción correspondientes a la suma de UN MILLON TRECIENOS DIECISETE MIL SEICIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.317.671,35) y por la no presentación de los soportes de pago de las regalías del I trimestre de 2014. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa: - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su soporte de pago correspondientes al I trimestre de 2014. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013. - La corrección a la póliza de cumplimiento minero ambiental No 36 DL00195 señalada en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. - Las correcciones y complementos al Programa de y Trabajos y Obras descritos en el numeral 2.5, del concepto técnico PARN-626
--	--	--	--	--	--	--	--

							del 17 de junio de 2014. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental. - El pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804,00) por concepto de inspección de campo al área del Contrato de Concesión No FG8-151 más los más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.
8	Auto	ECR-081	ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SERGIO SANGUÑA SANCHEZ Y JOSE ISIDRO SANCHEZ	2	04-07-2014	PARN-001268	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2014. 2.2 No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 13550, expedida por Cardinal Seguros, con una vigencia hasta el 20 de mayo de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto. 2.3. Poner en conocimiento del titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en el literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer de 2012, y cuarto trimestre de 2012 y 2013, segundo

							trimestre de 2014. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4 Requerir bajo apremio de multa la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 13550, expedida por la empresa Cardinal Seguros, respecto del valor asegurado, el cual debe corresponder a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$86.492.400,00); los FMB correspondiente al anual de 2012, primer semestre y anual de 2013, con el respectivo plano de labores realizadas durante éstos años. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para allegar lo requerido de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5. Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.
9	Auto	ICQ-08239	GONZALEZ DIAZ CHAPARRO	2	04-07-2014	PARN-001269	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No continuar con el trámite de la caducidad iniciada a través de la

							Resolución No 0447 del 30 de diciembre de 2011, proferida por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por las razones expuestas arriba. 2.2. Dejar sin efectos los artículos quinto, sexto y séptimo de la Resolución No 0447 del 30 de diciembre de 2011, proferida por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. 2.3. El presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN- 000880 del 22 de mayo de 2014, notificado a través del estado jurídico No 027 del 30 de mayo 2014
10	Auto	HHO-12162X	FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	2	04-07-2014	PARN-001270	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar las correcciones de los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores mineras realizadas. 2.2. Requerir bajo apremio de multa la modificación de la póliza de cumplimiento No 21-44-101165922 de la empresa Seguros del Estado SA., en el sentido de amparar la etapa de construcción y montaje, respecto del valor continuará siendo el mismo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

							2.3 Subsanan la causal de caducidad contemplada el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-000402 del 13 de marzo de 2014. 2.4. Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.5. Continuar el trámite establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, en próximo administrativo, por el incumplimiento de los requerimientos elevados bajo apremio de multa a través del Auto PARN-000402 del 13 de marzo de 2014, específicamente por la no presentación del PTO y el acto administrativo por medio de la cual otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de su trámite con expedición no menor de 30 días.
11	Auto	FF1-081	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	4	04-07-2014	PARN-001271	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del concepto técnico PARN-520 del veinte (20) de mayo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el 14 de junio de 2009 al 13 de junio de 2010, de los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje calculados en la sumas de NOVENTA Y UN MIL

						NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91.981,00) OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$85.427.48) y NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$91.980,31) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300020536, la cual deberá constituirse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras Licencia Ambiental los cuales fueron requeridas mediante Auto No GTRN-0675 del 12 de agosto de 2008 y por el no pago del valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.490.700,00) por concepto de multa impuesta mediante Resolución No GTRN-0016 del 16 de febrero de 2009. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un
--	--	--	--	--	--	--

						término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo apremio de Multa al titular minero: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2010 y I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012, 2012 y 2013 y I trimestre de 2014. - El pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159,00) por concepto de visita de fiscalización De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.	
12	Auto	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ	5	04-07-2014	PARN-001272	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 15-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-734, los conceptos técnicos e informes de visita emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y el concepto técnico PARN - 692 del quince (15)

						de noviembre de 2013, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero de: los conceptos técnicos emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 12 de abril de 2011 y 18 de octubre de 2011, los informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 10 de mayo de 2011, 18 de octubre de 2011 y 27 de abril de 2012, el Informe de fiscalización integral de fecha 15-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-734, y el concepto técnico PARN - 692 del quince (15) de noviembre de 2013, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento del titular mediante el Auto No. 000054 del 21 de enero de 2011, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. 2.3. Aceptar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - El recibo de caja No. 20100000500 del 4 de agosto de 2010, por valor de \$8502.00, por concepto de faltante de las regalías correspondientes al I y II trimestres de 2010. - El pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010. 2.4. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero:
--	--	--	--	--	--	--

						- Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2007 y 2008 y primer semestre de 2009. - Los planos de labores mineras anuales de 2007 y 2008. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante el Oficio 47991 del 25 de mayo de 2010, por valor de \$1.445.708.00. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante el Auto No. 287 del 13 de abril de 2011, por valor de \$1.503.536.00. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante el Auto No. 0119 del 27 de marzo de 2012, por valor de \$2.576.898.24. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación 00610-15,, que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral tercero 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012, 2013 y I y II trimestres de 2014. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.6. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación 00610-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente documentación:
--	--	--	--	--	--	---

						- Las correcciones al PTI presentado, las cuales se encuentran contenidas en el numeral 2.8 del concepto técnico PARN - 692 del quince (15) de noviembre de 2013, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - Los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012, 2013 y I y II trimestres de 2014. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones dispuestas a través de las visitas técnicas realizadas por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 23 de noviembre de 2009, 17 de junio de 2010, 10 de mayo de 2011, 18 de octubre de 2011 y 27 de abril de 2012, así como la realizada por el GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL el día 22 de julio de 2013. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7. Correr traslado a la Alcaldía de Sachica y a la Corporación Autónoma de Boyacá del concepto técnico proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá en fecha 27 de abril de 2012, así como del informe de fiscalización integral de fecha 15-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-734, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 2.8. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.
13	Auto	01-014-2000	LUIS ENRIQUE CRUZ	3	04-07-2014	PARN-001273	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 02/08/2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-770, los conceptos técnicos PARN -456 del 6 de septiembre de 2013 y PARN-639 del 27 de junio de 2014 , proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero de: el Informe de fiscalización integral de fecha 02/08/2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-770 y los conceptos técnicos PARN - 456 del 6 de septiembre de 2013 y PARN-639 del 27 de junio de 2014 , proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías

						correspondientes a: II, III y IV trimestres de 2012 y I II y III trimestres de 2013, junto con sus respectivos comprobantes de pago, así como la copia de planilla de pago de seguridad social integral año 2012 y 2013, toda vez que cumple con lo estipulado en el Decreto 1335 de 1987. 2.3. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013. - El plano de labores mineras anual de 2012. Se informa al titular minero que la información consignada en cada uno de los formatos básicos mineros diligenciados, es responsabilidad exclusiva de éste. 2.4. Informar al titular minero del contrato de explotación 01-014-2000, que en relación a la solicitud de prórroga allegada esta será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para su correspondiente tramite. 2.5. Informar al titular minero del contrato de explotación 01-014-2000, que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

14	Auto	1148-15	PAULINO MORENO, ELISA GONZÁLEZ DE MOLINA y ARMANDO TORRES SAAVEDRA	2	04-07-2014	PARN-001274	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico PARN-No 000653 del veintiséis (26) de junio de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá constituir de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Recordar a los titulares mineros que por deberán presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pagos correspondiente al tercer trimestre de 2014 una vez se haya causado dicha obligación.
----	------	---------	---	---	------------	-------------	--

							2.4. Recordar a los titulares mineros que por deberán presentar el Formato Básico Minero Anual de 2014 una vez sea causada dicha obligación.
15	Auto	EBK-101	ELADIO ANGARITA ANGARITA, RAFAEL CAMACHO TORRES. GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS y NUBIA CAMACHO CÁRDENAS	3	04-07-2014	PARN-001275	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico PARN-No 000453 del veintiséis (26) de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del cotitular minero ELADIO ANGARITA ANGARITA la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al I, II III y IV trimestre de 2013. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Poner en conocimiento de los cotitulares mineros RAFAEL CAMACHO TORRES. GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS y NUBIA CAMACHO CÁRDENAS, la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones

						económicas; específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2008, I,II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300029738 la cual deberá constituirse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros: - A los cotitulares mineros RAFAEL CAMACHO TORRES, GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS y NUBIA CAMACHO CÁRDENAS los Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2008, I,II, III y IV
--	--	--	--	--	--	---

						trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014. - A los titulares mineros, Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6. Aceptar: - Respecto cotitular minero ELADIO ANGARITA ANGARITA, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2008, I, II y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV de 2010 y 2011 y II, III y IV de 2012 y I trimestre de 2014. 2.7. Informar a los titulares mineros que el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 000453 del 26 de marzo de 2014, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior por lo tanto el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN No 000453 del 26 de marzo de 2014. 2.8. Informar a los titulares mineros que el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No 000453 del 26 de marzo de 2014, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior por lo tanto el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN No 000453 del 26 de marzo de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

16	Auto	707T	NELSON JAVIER PIRATEQUE NARANJO Y LUZ NUBIA ROJAS	4	04-07-2014	PARN-001276	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución No 000723 del seis (6) de marzo de 2014, acto notificado personalmente, sobre los trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, así mismo frente a los requerimientos nos pronunciaremos en posterior acto administrativo. De conformidad con la Ley 685 de 2001, Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo trimestre de 2013, toda vez que se encuentran liquidadas conforme a los valores emitidos por la UPME. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y primer semestre de 2012, en razón a que técnicamente se encuentran bien diligenciados y la producción reportada en los formularios de regalías coincide con la descrita en estos. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010, en razón a que la producción reportada no coincide con lo descrito en el Formato. 2.4 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-792 del día siete (7) de abril de 2014. 2.5 INFORMAR a los titulares que como consecuencia de lo resuelto mediante Resolución No 000723 del seis (6) de marzo de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia
----	------	------	---	---	------------	-------------	---

							Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	Auto	JC4-08172	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	3	04-07-2014	PARN-001277	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Aprobar la siguiente documentación: - El Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo establecido en el concepto técnico del 28 de mayo de 2012 y del concepto técnico No PARN-440 de fecha tres (03) de septiembre de 2013. - Resolución N° 3819 del 20 de diciembre de 2012 se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental al Proyecto minero JC4-08172 . - El pago de visita de fiscalización al área del título minero JC4-08172 allegado por un valor de \$440.439.24, en razón a que cumplió con el requerimiento hecho mediante Auto N° 0611 del 17 de julio de 2012. 1.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo

							115 de la Ley 685 de 2001, al señor ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA, titulares del contrato No.JC4-08172, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y primer semestre de 2014, junto con el plano de labores. - La señalización en el área del título minero que brinde información preventiva y de prohibición, sobre la inactividad, Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente porque no existen labores concernientes a esta etapa que se evidenciaran en la inspección de campo.</i> En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	---

							1.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no del canon superficario correspondientes a : - La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de octubre de 2011 y el 20 de Octubre de 2012 por un valor \$147.448.00 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de octubre de 2012 y el 20 de Octubre de 2013 por un valor de \$187.151.00 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. - La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de octubre de 2013 y el 20 de Octubre de 2014 por un valor de \$195.306.00 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. • La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia
--	--	--	--	--	--	--	---

							Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 1.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el <u>no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución 000436 del 29 de diciembre de 2011 por un valor de \$535.600,00 con los intereses de mora por pago extemporáneo y por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a lo informado en el concepto técnico técnico PARN-440 de fecha tres (03) de septiembre de 2013, es decir con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. JC4-08172 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor ALIRIO ANTONIO GONZALES BARRERA durante el Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de RECEBO localizado en jurisdicción del municipio de DUITAMA en el departamento de BOYACA... - VALOR A ASEGURAR: = \$2.400.000.00 X 5% = \$120.000.000. - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	--	---

							- ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.6 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en Resolución 000436 del 29 de diciembre de 2011; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo. 1.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral dieciséis (16) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-5-499 del doce (12) de mayo de 2014, y del concepto técnico No PARN-440 de fecha tres (03) de septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente
18	Auto	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES	2	04-04-2014	PARN-001278	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión

							No. ALM-071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia de pago de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$418.316) por concepto de la inspección de campo al área del título minero, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago², requerido a través de auto No. 001181 del 22 de noviembre de 2011. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.2 Informar a la titular del contrato, que sobre la solicitud de reliquidación del cobro de la visita de inspección de campo requerida mediante resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, se dará traslado al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro.
19	Auto	GEI-101	ISRAEL GARZON CARDENAS, DAIRO YECID CARANTON SANCHEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO, EURIPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSE SANTOS JAIME, SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ	5	14-07-2014	PARN-001281	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN - 686 del 09 de Julio de 2014. 2.2 Requerir a los titulares para que presenten las coordenadas junto con el plano del área que solicitan sea excluida del contrato de concesión GEI - 101.

						2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. GEI-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 con su respectivo plano de labores mineras realizadas y el primer semestre de 2014. • La constancia de pago de la visita de fiscalización requerida a través de auto PARN 0000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.480.644). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en las causales de caducidad contempladas en el literal d), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago oportuno de los intereses moratorios generados del canon superficiario de la primera a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor DE TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$32.070.509) M/cte, y por el no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 13 de mayo de 2014 al 12 de mayo de 2015, por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$91.997.391,28) M/cte.
--	--	--	--	--	--	---

							De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar a los titulares mineros que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas en inspecciones de campo. 2.6 Informar a los titulares que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión GEI-101 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001. 2.7 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional Minera no es la autoridad competente para registrar los contratos de prenda comercial o mutuo comercial. 2.8 Informar a los titulares mineros que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por el cotitular Segundo Adan Nieto Hernández, mediante radicado No. 2012-412-008038-2 del 13 de marzo de 2012, será resuelta en posterior acto administrativo. 2.9 Informar a los titulares mineros que los incumplimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN- No. 417 de 11 de octubre de 2013,
--	--	--	--	--	--	--	--

							serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.
20	Auto	IEE-14381	ABEL CARDENAS GOMEZ	2	14-07-2014	PARN-001282	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 632 radicado por FONADE bajo el número 2014-4-1403 en la Agencia Nacional de Minería el día 10/04/2014, se procede a: 1.1 Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No. 632 radicado por FONADE bajo el número 2014-4-1403 en la Agencia Nacional de Minería el día 10/04/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	Auto	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ.	4	14-07-2014	PARN-001283	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la

						Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión HCE-131 lo siguiente: 1.1.1. Para que allegue, FBM Anual de 2013 junto con su plano anexo y FBM del primer semestre de 2014. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.2.1 La causal de CADUCIDAD del literal i) <u>por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>, esto es por la no presentación del PTO, como se explicó en la parte motiva del presente auto. 2.2.2. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.2.1.1. La no Presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes a IV Trimestre de 2013, I, II Trimestre de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

						PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. En atención al artículo 227 y 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³. 2.3. INFORMAR: 2.3.1. Al titular minero que el contrato de concesión debe estar amparado por la póliza minero ambiental durante la vida del mismo y durante tres años más. 2.3.2. Al titular minero que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con PTO Aprobado y licencia ambiental. 2.4 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 2 Bajo constancia No. 2014-5-1003 de fecha 16/05/2014, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	Auto	01415-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA	2	14-07-2014	PARN-001284	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de 31 de julio de 2013, sobre el título No 1425-15, se procede a: 2.1. APROBAR: 2.1.1. La póliza de Cumplimiento No. 39-43-101000521 anexo 1, expedida por Seguros del Estado S.A., el 27 de junio de 2014, en razón que cumple con los requerimientos realizados mediante Auto PARN-000884 de 22 de mayo de 2014. Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de 31 de julio de 2013, sobre el título No 1425-15, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
23	Auto	HH4-10411	MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A. M.C ASOCIADOS S.A.	3	14-07-2014	PARN-001285	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo

							115 de la Ley 685 de 2001, a MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A. M.C ASOCIADOS S.A., titular del contrato No.HH4-10411, para que presente la siguiente documentación: - La modificación de la póliza de cumplimiento No 1064208-3 expedida por SURAMERICANA en cuanto al objeto toda vez que debe corresponder al <u>tercer año de la etapa de explotación</u> y el valor asegurar debe constituirse por a \$35'596.200, el cual corresponde al 10% de la producción proyectada en el PTO, para el tercer año de la etapa de explotación. - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, junto con el plano de labores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en auto PARN-001089 del once (11) de junio de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. En consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados del acto en mención. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral día cinco (05) de agosto de 2013, el cual fue radicado por FONADE con el No 2014-2-124 el día dos (02) de mayo de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
24	Auto	ICQ-081914	COLMINAS S.A.	2	14-07-2014	PARN-001286	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día quince (15) de enero de 2014 radicado por FONADE en la ANM con el No. 2014-5-691 el día trece (13) de mayo de 2014. 1.2 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el Auto PARN-000286 del seis (06) de marzo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,

							Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
25	Auto	EL4-111	JUAN CARLOS CHAVEZ GAMBOA, MARISOL CHAPARRO MEDINA	3	14-07-2014	PARN-001287	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 Literal D de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios y soporte de pago de declaración y liquidación de regalías del trimestres: III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, 2013 y I de 2014; Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,⁽¹⁾. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia

							Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 Literal F de la ley 685 de 2001, para que allegue renovación de póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2014; así mismo se Informa a los titulares que deberán allegar la cesión de la póliza de cumplimiento referida a otra compañía aseguradora diferente a seguros Cóndor o en su defecto deben allegar una nueva póliza de cumplimiento, antes del día 20 de junio de 2014, fecha en la que culmina el término de seis (6) meses otorgado por la resolución 2211 de diciembre de 2013 de liquidación de la mencionada aseguradora. Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM Anual 2005, 2006, y semestral y anual 2013, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue licencia ambiental o certificación de trámite de la misma, para lo cual se otorga el
--	--	--	--	--	--	--	---

						término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. EL4-111, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 31 de fecha de 27 de marzo de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	Auto	7073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN	3	14-07-2014	PARN-001288 Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN, titular del contrato No. 1073-15, para que allegue la siguiente

						documentación: - Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre de 2014, junto con los planos de labores actualizado. - Implementar la señalización en el área del título. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.9 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente para que el titular minero explique la razones por las cuales no está ejerciendo actividades mineras. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.10 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías
--	--	--	--	--	--	--

							correspondientes a IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁴ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.11 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día ocho (08) de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-6-212 el día nueve (09) de junio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							1.12 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en el Auto PARN-000274 del seis (06) de marzo de 2014, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
27	Auto	1498-15	ANDRES BAUTISTA ACOSTA	3	14-07-2014	PARN-001289	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre 2012, primer semestre 2013, anualidad 2012. - El pago de la vista de fiscalización al área del título minero por un valor de \$604.782,24. 2.2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ANDRES BAUTISTA ACOSTA, titular del contrato No. 1498-15, para que allegue la siguiente documentación: - Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer

							semestre de 2014, junto con los planos de labores actualizado. - La modificación de la póliza de cumplimiento N° 39-43-101000516 de la aseguradora del ESTADO SA con vigencia hasta el 15 de mayo de 2015, en los siguientes términos: 1. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 1498-15 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor ANDRES BAUTISTA ACOSTA durante el QUINTO año de La Etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de GRAVA Y RECEBO localizado en jurisdicción del municipio de CUCAITA en el departamento de BOYACA. 2. VALOR A ASEGURAR: \$13.177.800 que corresponden al 10% de la producción proyectada en el PTO aprobado para el QUINTO año de la etapa de explotación liquidados sobre la base del precio de la UPME para el segundo trimestre de 2014. - Cumpla con las recomendaciones hechas en la inspección de campo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685
--	--	--	--	--	--	--	--

							de 2001. 2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías correspondientes a II trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁵ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente para que los titulares se acojan a lo aprobado en el PTO, o que presente las modificaciones al mismo, suspensión de las actividades no autorizadas en los casos que estas impliquen riesgo para el personal, deterioro de los yacimientos o modificaciones significativas de lo planteado.</i> En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día veinte (20) de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM No 2014-6-238 del día diez (10) de junio de 2014. 2.6. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en PARN-000263 del veintiséis (26) de febrero de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente
--	--	--	--	--	--	--	--

							al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
28	Auto	0547-15	BUENAVENTURA SUAREZ, ROLANDO SUAREZ SUAREZ y MARIA DE JESUS SUAREZ SUAREZ.	3	14-07-2014	PARN-001290	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.13 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, a los señores BUENAVENTURA SUAREZ, ROLANDO SUAREZ SUAREZ y MARIA DE JESUS SUAREZ SUAREZ, titulares del contrato No. 547-15, para que presente: - Los planos actualizados de las labores mineras. - Cumplir con las normas referentes a salud ocupacional y con los elementos de protección personal. - Para que cumpla con las afiliaciones al sistema de seguridad social. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. 1.14 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral

							del día ocho (08) de julio de 2013, informe de fiscalización integral radicado por FONADE mediante el número 2014-4-761. 1.15Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral del ocho (08) de julio de 2013, informe de fiscalización integral radicado por FONADE mediante el número 2014-4- para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental". 1.16Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos del Auto No PARN-000544 de 05 de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
29	Auto	GBO-102	MAURICIO HERNANDO GONZÁLEZ VELASCO, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ PEÑA, SEGUNDO DÁMASO GONZÁLEZ PASTRAN Y JOSÉ EDIMERK GIL SOSA.	2	14-07-2014	PARN-001291	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase

							traslado al titular del informe de fiscalización integral del día nueve (09) de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral radicado por FONADE mediante el número 2014-6-604 el día doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
30	Auto	JHE-10261	RAFAEL ROJAS BECERRA y NANCY SILVA PEREZ	3	14-07-2014	PARN-001292	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores RAFAEL ROJAS BECERRA y NANCY SILVA PEREZ, titulares del contrato No. JHE-10261, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2012, primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014. - implemente más medidas de seguridad como complemento a las ya existentes en cuanto a señalización sobre el eje vial por donde transitan continuamente las volquetas. - Los planos de labores actualizados para el año 2013

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por: canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre once (11) de septiembre de 2013 al diez (10) de septiembre de 2014, el por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$571.520), más los intereses que se causen ⁶. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁷, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	--	---

						La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por <u>el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. JHE-10261 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY SILVA PEREZ durante el SEGUNDO año de La Etapa de EXPLORACION de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO, PUZOLANA, ARENAS ARCILLOSAS, RECEBO Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de PAIPA en el departamento de BOYACA.</i> - <i>2. VALOR A ASEGURAR: \$101.100.00 que corresponden al 5% de las inversiones proyectadas para el segundo año de la etapa de exploración.</i>
--	--	--	--	--	--	--

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral veinte (20) de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el número 2014-6-234 el día 10 de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	Auto	206-15	WILLIAM ALFONSO CARDOSO	2	14-07-2014	PARN-001293	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.17 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOSO, titulares del contrato No. 206-15, para que allegue la siguiente documentación: - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre

							de 2014, junto con el plano actualizado de labores. - Adecue la señalización dentro del área del título. - Afilie a los trabajadores al sistema de seguridad social. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.18 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) de la DUODÉCIMA del contrato de concesión 206-15, esto es por <u>el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del capítulo XXIV del Decreto 2655 de 1988, así como lo determina la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002; específicamente, por la no presentación de los Formularios de liquidación y pago de regalías correspondientes al I, y II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito.</u> 1.19 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en PARN-000130 del cinco (05) de febrero de 2014; esta autoridad se pronunciara en
--	--	--	--	--	--	--	---

							próximo acto administrativo motivado. 1.20 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral día tres (03) de diciembre de 2013, el cual fue radicado por FONADE con el No 2014-6-196 el día nueve (09) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
32	Auto	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHÉ	3	14-07-2014	PARN-001294	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la siguiente documentación: - Formularios de liquidación de regalías correspondientes siguientes periodos: III y IV trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2012, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los valores de liquidación corresponde con el valor de liquidación de la UPME. - Los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los siguientes periodos: Anual 2005; I semestre y Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y al información allí

							consignada es responsabilidad del titular minero. - La resolución No 01114 del 10 de septiembre de 2009 por medio de la cual CORPOBOYACA otorga licencia ambiental al contrato de concesión EGH-151, junto con la constancia de ejecutoria. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE SANTOS GOYENECHÉ, titulares del contrato No. EGH-151, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con el plano de labores actualizado. - La modificación del valor asegurado de la póliza de cumplimiento No 300043302, expedida por aseguradora CONDOR S.A, el cual debe quedar así: VALOR A ASEGURAR: \$129.738.600.00 que corresponden al 10% de la producción proyectada en el PTO aprobado para el TERCER año de la etapa de explotación liquidados sobre la base del precio de la UPME para el TERCER trimestre de 2013. - Diseño e implementación de un sistema de registro diario de volúmenes de producción en boca de mina y en los lugares de acopio del mineral teniéndolo siempre actualizado. - El pago de la inspecciones de campo incluidas en el cronograma del Grupo de Seguimiento y Control, con una tarifa para el título minero EGH-151, por el valor de un millón doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$1'244.552 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por: <i>Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2011, IV trimestre del 2012 y el I y II, III y IV trimestre del 2013 y I y II de 2014, más los intereses que se causen</i> ⁸. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--	---

							correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral veintidós (22) de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el número 2014-6-429 el día 11 de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

33	Auto	FAE-121	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	2	14-07-2014	PARN-001295	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA, titulares del contrato No. FAE-121, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, junto con el plano actualizado de labores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías correspondientes a II trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁹ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas
----	------	---------	--------------------------	---	------------	-------------	--

						que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en auto PARN-000847 del nueve (09) de mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral día veintisiete (27) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-6-434 del once (11) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe
--	--	--	--	--	--	--

							la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
34	Auto	21915	MISAE TORRES BARRERA y MAXIMO MORENO PAEZ	2	14-07-2014	PARN-001296	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día ocho (08) de octubre de 2013, radicado por FONADE mediante el número 2014-5-1215 el día veinte (20) de mayo de 2014. 1.2 Informar a los señores MISAE TORRES BARRERA y MAXIMO MORENO PAEZ, que no se realizaran los requerimientos señalados en el Informe de Fiscalización Integral, en razón a que mediante resolución No VSC-000234 de fecha catorce (14) de marzo de 2013, se declaró la Terminación de la Licencia de Exploración 21915. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

35	Auto	GCT-112	JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO	3	14-07-2014	PARN-001297	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, el concepto técnico No PARN- 443 de fecha de cinco (05) de septiembre de 2013, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO, titular del contrato No. GCT-112, para que allegue la siguiente documentación: - Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con los planos de labores actualizado. - Formularios de declaración de regalías correspondientes a IV trimestre de 2012, I, II, III y IV de 2013 y I, II trimestre de 2014. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día ocho (08) de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-5-882 el día catorce (14) de Mayo de 2014. 2.3 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en Auto PARN-000373 del
----	------	---------	-----------------------------	---	------------	-------------	--

							veinticinco (25) de septiembre de 2013y en el Auto PARN-000165 de fecha 11 de febrero de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
36	Auto	01-066-96	JORGE LUIS CORREDOR, FRANCISCO TANGUA Y OTROS	-	14-07-2014	PARN-0001298	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica No ESSMN-VSHM-001-YBI-WPC del 30 de abril de 2014. Efectuado dentro del proceso de Seguimiento y Control al contrato de la referencia para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
37	Auto	01-085-96	LUCIANO GOMEZ ANGEL, PEDRO JOSE ARAQUE GARCIA, ROSAL ELVIRA CHIQUELLO, POMPILO ARAQUE GARCIA Y ARGEMIRO PARADA VERGARA	-	14-07-2014	PARN-001299	Se corre traslado del Informe y acta de Emergencia ESSM-013-ERCH-HAS-2014 del 30 de abril de 2014. Efectuado con ocasión de una emergencia minera, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
38	Auto	01-004-96	PRECOPERATIVA POZO HONDO LTDA, SOCIEDAD DE MONAS EL DIAMANTE LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD	-	14-07-2014	PARN-001300	Se corre traslado del Informe y acta de Emergencia ESSM-007-ERCH-HAS-2014 del 30 de abril de 2014. Efectuado con ocasión de una emergencia minera, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

			DE MNAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA COOAGROMIN, SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA.				
39	Auto	HCM-101	CARBONES EL ESPINO LTDA	3	14-04-2014	PARN-1301	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión HCM-101 del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 07 de abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Conminar a la titular minera del contrato de concesión HCM-101, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.3. Informar a la titular minera del contrato de concesión HCM-101, que se dará inicio al trámite contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta del incumplimiento presentado a los requerimientos efectuados mediante el Auto PARN-000507 del 27 de noviembre de 2013.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
40	Auto	KIH-09152X	JORGE FONSECA ALBA	3	14-07-2014	PARN-001302	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión KIH-09152X, del informe de fiscalización integral de fecha 18 de noviembre de 2013. 2.2. Informar al titular minero del contrato de concesión KIH-09152X, que se dará inicio al trámite establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia del incumplimiento presentado frente a los requerimientos efectuados a través del Auto No. PARN - 000070 de fecha veintidós (22) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

41	Auto	LE7-08014X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	3	14-07-2014	PARN-001303	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión LE7-08014X, del informe de fiscalización integral de fecha 03 de octubre de 2013. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión LE7-08014X, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11/09/2013 y el 10/09/2014, cuyo valor se calcula en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.678.567), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago¹¹ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le
----	------	------------	--------------------------------	---	------------	-------------	--

						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión LE7-08014X, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 y el informe de fiscalización integral. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión LE7-08014X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores
--	--	--	--	--	--	---

							mienras, y primer semestre de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar al titular minero del contrato de concesión LE7-08014X, que en relación a las demás obligaciones allegadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
42	Auto	KJJ-09131	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	3	14-07-2014	PARN-001304	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión KJJ-09131, del Informe de Fiscalización Integral N° 2486 de Julio 17 de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión

						KJJ-09131, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente, por no allegar el pago del canon superficiario correspondientes a las siguientes anualidades: • La segunda anualidad de la etapa de exploración, valorado en la suma de SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$ 702.485.10), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹⁰ • La tercera anualidad de la etapa de exploración, valorado en la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$730.748.13), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión KJJ-09131, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2014. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685, por tanto, la misma deberá ser constituida amparando la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.4. Correr traslado a CORPOBOYACÁ para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental", teniendo en cuenta que una vez efectuada la inspección de campo, se evidenció que dentro del título minero KJJ-09131 se encuentra un patio de acopio el cual no cuenta con obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía, por lo que se presentan procesos erosivos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación
--	--	--	--	--	--	--

							de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. 2.5. Informar al titular minero del contrato de concesión KJJ-09131, que se dará inicio al trámite establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, así también, que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior.
43	Auto	ICQ-08422	RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ	4	14-07-2014	PARN-001305	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión ICQ-08422 del informe de fiscalización integral de fecha 15 de mayo de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Conminar al titular minero del contrato de concesión ICQ-08422, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.3. Informar al titular minero del contrato de concesión ICQ-08422, que se dará inicio al trámite contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta del incumplimiento presentado a los requerimientos efectuados mediante el Auto PARN-000688 del 14 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
44	Auto	11386	MINAS PAZ DEL RIO S.A	3	14-07-2014	PARN-001306	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se procede a: 2.1. Correr traslado a la beneficiaria del título minero No. 11386 del Informe de Fiscalización Integral de fecha 25 de julio de 2013 y del concepto técnico No GSC-ZC-365 del 24 de abril de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a la titular minera del contrato de concesión No. 11386, que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas, así como la documentación aportada al expediente minero, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
45	Auto	GB7-08571X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	2	14-07-2014	PARN-001307	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 2 de mayo de 2013. 2.2. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión GB7-08571X conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012, 2013 y primer semestre de 2014, junto con su respectivo plano de labores mineras. - La modificación de la póliza minero ambiental No. 21-44-101159988 expedida por Seguros del Estado S.A, la cual debe ser constituida amparando el tercer año de labores de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico de fecha 13 de marzo de 2014. 2.3. Informar al titular minero que en relación a la demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.4. Informar al titular minero que se dará inicio al trámite establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Se recuerda al titular del contrato de concesión No GB7-08571X, que no podrá adelantar labores de explotación ni de construcción y montaje hasta tanto cuente con licencia ambiental expedida por Autoridad Ambiental competente y PTO aprobado.
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
46	Auto	00994-15	JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA	5	14-07-2014	PARN-001308	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión 0994-15, del informe de fiscalización integral de fecha 21 de agosto de 2013 realizado por el consorcio GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 0994-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y I y II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹¹ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les

						imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular que en caso de no poder explotar, estos formularios deben allegarse en cero (0), sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 0994-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe ser allegada amparando el tercer año de labores de explotación. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.4. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión 0994-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011 con su respectivo plano de labores, semestral y anual de 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores y primer semestre de
--	--	--	--	--	--	--

							2014. - Un informe o plan de mejoramiento para subsanar el incumplimiento a los aspectos técnicos, de seguridad e higiene minera, ambientales descritos en el punto cinco (5) del Informe de Fiscalización Integral del 21 de agosto de 2013, el cual debe ser presentado debidamente soportado. - Un informe dentro del cual señale los motivos de la inactividad minera evidenciada por TECNICONTROL, dentro de la visita de fiscalización llevada a cabo sobre el área del contrato de concesión. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar al titular del contrato de concesión 00994-15 que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
47	Auto	GED-091	GERARDO TORRES MEDINA	3	14-07-2014	PARN-001309	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en

						la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el seis (06) de Marzo de 2014 y el cinco (05) de Marzo de 2015, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.792.684,77) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. GED-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia de pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536) por concepto de la inspección de campo al área del título minero, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago¹²,
--	--	--	--	--	--	---

							requerido a través de auto No. 0349 del 02 de mayo de 2011, notificado en Estado Jurídico No. 19 del 03 de mayo del mismo año. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
48	Auto	GLL-111	GUILLERMO HERNANDEZ OJEDA y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA	3	14-07-2014	PARN-001310	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficial del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de junio de 2014 y el veintidós (22) de junio de 2015, por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL

							QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$196.534,18), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la acusación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
--	--	--	--	--	--	--	--

49	Auto	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A. –COMICAL S.A	3	14-07-2014	PARN-001311	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No- 454 del seis (06) de Mayo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 NO APROBAR: - Los Formatos Básicos Mineros semestral 2010 y 2011, teniendo en cuenta que dentro del expediente del contrato en mención no se encuentran los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus soportes de pago para el primer y segundo trimestre de 2010 y 2011; - Los formatos Básicos Mineros anual 2010 teniendo en cuenta que dentro del expediente del contrato en mención no se encuentran los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus soportes de pago para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, además no se presentó el plano de labores realizadas en este año. 2.2 ACEPTAR: - La información allegada mediante radicado No. 2011-421-029153-2 de dieciséis (16) de septiembre de 2011 y mediante radicado No. 2012-430-001679-2 de dieciséis (16) de Mayo de 2012 relacionado con contrato de operación, es del caso indicar que a la autoridad minera no le corresponde dirimir conflictos que surjan producto de negociaciones entre particulares, como los que emanan de este tipo de contratos lo cual es materia de la jurisdicción ordinaria 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión de
----	------	---------	---	---	------------	-------------	---

							conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: • Los FBM anual 2006, semestral y anual 2007, 2008, 2012, 2013 y anual 2011 • La corrección de los FBM semestral 2010 y 2011 y anual 2010 • La señalización del área del contrato de concesión • Allegar un informe sobre qué acciones se han tomado frente a las recomendaciones dadas en la inspección de campo realizada el dieciséis de Agosto de 2013 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al, titular del, para que allegue el pago de visita de fiscalización por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte (\$458.159.00) requerido mediante Resolución PARN 000012 del nueve (09) de mayo de 2013, más los intereses que se causen¹³. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.5 INFORMAR AL TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • El formulario para la declaración y liquidación de regalías con su constancia de pago del cuarto trimestre de 2004 • El formulario para la declaración y liquidación de regalías con su constancia de pago del primero segundo tercero y cuarto trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 • I y II trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su
--	--	--	--	--	--	--

						pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el primero (01) de Septiembre de 2012; La póliza que debe tener las características dadas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-No. 454 de fecha seis (06) de mayo de 2014 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

							2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-1721 del veintiocho (28) de Marzo 2014 y del concepto técnico -PARN No- 454 del seis (06p) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
50	Auto	01274-15	LUIS ANTONIO HERRERA CASTRO, MIGUEL ARTURO VILLAMIL PAEZ	4	14-07-2014	PARN-001312	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-607 del nueve (09) de Junio de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-2774 del veinticuatro (24) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

51	Auto	HHM-08421	ELADIO ANGARITA ANGARITA, PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN	2	14-07-2014	PARN-001313	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • Los planos actualizados de la mina del año 2013 • Señalización vial del área de la mina • Informe sobre el cumplimiento a lo recomendado en inspección de campo realizada el trece (13) de Noviembre de 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR al titular del contrato, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300044467 la cual se encuentra vencida desde el doce (12) de abril de 2014; a partir del dieciséis de Julio inicia la tercera etapa de Construcción y Montaje Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del
----	------	-----------	--	---	------------	-------------	---

						presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 en concordancia con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el faltante por la suma de novecientos dos mil sesenta y siete pesos m/cte. (\$902.067.00) del pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; la cual va desde el 16-07-2012 al 15-07-2013; lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁴. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. 2.4 INFORMAR al titular del contrato que la ANM está llevando a cabo el trámite del procedimiento de los artículos 288 y 287 de la ley 685 de 2001 esto es por el no cumplimiento por parte del titular del contrato a lo requerido
--	--	--	--	--	--	--

						mediante Auto PARN-No. 000529 de fecha veintiocho (28) de Abril de 2014. 2.5 INFORMAR al titular del contrato que los documentos allegados se encuentran en estudio técnico y jurídico por parte de la ANM la cual se pronunciará en el correspondiente acto administrativo 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-545 del doce (12) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
52	Auto	HCN-083	ARMANDO FARFAN LOPEZ, HERNANDEZ DAZA NESTOR OMAR, VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ	2	14-07-2014	PARN-001314 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • FBM anual de 2013 junto con su plano de labores y FBM semestral 2014 • Informe sobre el cumplimiento a lo recomendado en inspección de

							campo realizada el tres (03) de Octubre de 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR al titular del contrato de concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, por la no presentación del formulario de declaración, liquidación y el pago de las regalías del segundo trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685; esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan, específicamente por el no pago de las multas
--	--	--	--	--	--	--	---

							impuestas mediante Resolución GSC-ZC No. 000205 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR al titular del contrato que la ANM está llevando a cabo el trámite del procedimiento de los artículos 288 y 287 de la ley 685 de 2001 esto es por el no cumplimiento por parte del titular del contrato a lo requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 000205 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2013. 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-466 del once (11) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
53	Auto	1513-15	VICTOR MANUEL DIAZ ACEVEDO	2	14-07-2014	PARN-001315	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a:

						2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • Informe sobre el por qué a pesar de estar en la etapa de Construcción y Montaje, en la inspección de campo realizada el dieciséis (16) de Noviembre de 2013 se evidencia que no hay ningún tipo de actividad minera. • Se realice la señalización del área en el título minero Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR al titular del contrato que la ANM está llevando a cabo el trámite del procedimiento del artículos 287 de la ley 685 de 2001 esto es por el no cumplimiento por parte del titular del contrato a lo requerido mediante Auto PARN-No. 000354 de fecha trece (13) de Marzo de 2013. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-211 del siete (07) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
54	Auto	GAC-155	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	2	14-07-2014	PARN-001316	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 APROBAR: - El valor de ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$184.267) por concepto de pago de canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. 2.2 NO APROBAR: - Los FBM anual 2010, semestral y anual 2011 y 2012; toda vez que se encuentran mal diligenciados y no se allegó el plano de labores para los anuales. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: - La corrección de los FBM anual 2010, semestral y anual de 2011 y 2012 - El FBM semestral de 2013 - Los planos de labores anuales de 2011 y 2012

						Informe sobre el cumplimiento a lo recomendado en inspección de campo realizada el siete (07) de Octubre de 2013 página 8 en el acápite CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas impuestas, o la no reposición de las garantías que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, la cual se encuentra vencida desde el dieciséis (16) de Mayo de 2014. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR al titular del contrato que la ANM está llevando a cabo el procedimiento de los artículos 288 y 287 de la ley 685 de 2001 esto es por el no cumplimiento por parte del titular del contrato a lo requerido mediante Auto PARN-No. 000731 de fecha veinticinco (25) de Abril de 2014. 2.6 INFORMAR al titular del contrato que los documentos allegados mediante radicado No. 20149030027332 de fecha treinta y uno (31) de Marzo de 2013 en donde se anexa FBM semestral y anual de 2013 se encuentran en evaluación técnico - jurídica en la ANM; la cual se proferirá
--	--	--	--	--	--	---

							sobre esto en el acto administrativo correspondiente 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-591 del doce (12) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
55	Auto	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA	3	14-07-2014	PARN-001317	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No- 000111 de ocho (08) de Abril de 2013, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: - Las regalías del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 2008, 2009; cuarto trimestre de 2012; 2.2 NO APROBAR: - Las regalías del tercer trimestre de 2012 ya que el valor liquidado no corresponden con el valor cancelado generando un faltante de veintidós mil setecientos setenta y seis pesos con ochenta y seis centavos m/cte. (\$22.776,86).

							El FBM anual de 2012 ya que no coincide la producción de regalías declarada con reportada en el formulario de regalías de primero, segundo, tercero cuarto trimestre de 2012. 2.3 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el numeral cuarto del decreto 2655 de 1988 esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente por el faltante generado en el pago de las regalías del tercer trimestre de 2012 por un valor de veintidós mil setecientos setenta y seis pesos con ochenta y seis centavos m/cte. (\$22.776.86). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 INFORMAR AL TITULAR del contrato de virtud de aporte que se encuentra incurso en la causal de caducidad según el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es; por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución específicamente por la no renovación de las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil y extracontractual de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima segunda numeral 22.3 del contrato suscrito, ya que se
--	--	--	--	--	--	--	--

						encuentran vencidas desde el veintitrés (23) de Agosto de 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 REQUERIR AL TITULAR del contrato bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: • Corrección de FBM anual 2012 • Informe al cumplimiento a lo recomendado en la inspección de campo de fecha siete (07) de Noviembre de 2014; en cuanto a que se evidenció que las labores mineras y la infraestructura en superficie están en abandono, que tiene presencia de riesgos ambientales inherentes al proceso de abandono en que no se evidencia zanjas para el manejo de las aguas de escorrentía que van a los patios de mina, zona de tránsito vehicular, y a botaderos de estériles y en cuanto a que no se evidencia manejo técnico y ambiental de los estériles y de la infraestructura presente. • Informe sobre el porque se evidenció un título en etapa de explotación, sin operación minera y las bocas minas están sin sellar o con advertencia de cuidado. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	---

						2.6 INFORMAR AL TITULAR del contrato que con relación a la solicitud de Prórroga del Contrato de Virtud de Aporte (folio 638 A 640) y a solicitud de cesión de Derechos y Obligaciones a folio (764) a la fecha la Agencia nacional de minería, se encuentra evaluando técnica y jurídicamente el estado de las obligaciones del Contrato, al igual que los documentos existentes en el mismo, cuyo resultado será notificado en el correspondiente acto administrativo. 2.7 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie frete a la solicitud de prórroga del contrato y frente a la cesión de Derechos y obligaciones y para lo de su competencia. 2.8 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-216 del nueve (09) de Junio 2014, concepto técnico PARN-000111 de fecha ocho (08) de Abril de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
56	Auto	14191	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ, MARIELA LOPEZ ALVAREZ, ELISA LOPEZ ALVAREZ, JOSE SEGUNDO LOPEZ ALVAREZ, OCTAVIO	5	14-07-2014	PARN-001318	En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

			LOPEZ ALVAREZ.				Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros de la licencia de explotación 14191, de los conceptos técnicos de fecha cuatro (04) de abril de 2012, PARN-361 de fecha 30 de julio de 2013 y PARN-542 del 27 de septiembre de 2013, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, así como del informe de fiscalización integral de fecha 04 de Abril de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a: • LISA ALVARES, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, 2004, 2006, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2005, 2007, 2008, primer y cuarto trimestre de 2009, tercer trimestre de 2010, primer y segundo trimestre de 2011, • ARIA O SOCHA, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, 2005, 2006, 2011 primer, tercer y cuarto trimestre de 2004, segundo y tercer trimestre de 2007, primer, segundo y cuarto trimestre de 2010, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013. • ENARO PEREZ, correspondiente al primer, segundo, tercer y
--	--	--	----------------	--	--	--	---

							cuarto trimestre de 2003. • ILVIO ALARCON, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2004, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2005, 2006, 2007, segundo trimestre de 2008. • OSE PALACIOS, correspondiente al primer, segundo y cuarto trimestre de 2004, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2006, segundo trimestre de 2007. • UGENIO LEON, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2006, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, primer trimestre de 2008. • ORENZO LEON, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2006, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2008, 2009, 2011, 2012, primer, segundo y tercer trimestre de 2010 y segundo trimestre de 2013. • ILVESTRE LEON, correspondiente al cuarto trimestre de 2006, 2007, 2008, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011, 2012. •
--	--	--	--	--	--	--	---

							ABLO PALACIOS, correspondiente al cuarto trimestre de 2006, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, 2009, 2010, 2011, primer, tercer y cuarto trimestre de 2008, primer, segundo y tercer de 2012 y segundo de 2013. Todo lo anterior, debido que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago. 2.3. No Aceptar la siguiente documentación presentada: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que se encuentran mal liquidados con respecto al valor a pagar, de los señores: • LISA ALVARES, correspondientes al primer trimestre de 2005, 2007, 2008, primer, segundo y cuarto trimestre de 2010. • ARIA O SOCHA, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2007, primer y segundo trimestre de 2012, segundo trimestre de 2013, • OSE PALACIOS, correspondiente al primer trimestre de 2007, segundo trimestre de 2008. • UGENIO LEON, correspondiente al primer trimestre de 2007.
--	--	--	--	--	--	--	---

							• ILVESTRE LEON, correspondiente al primer trimestre de 2013. • ILVIO ALARCON, correspondiente al primer trimestre de 2008, • ORENZO LEON, correspondiente al primer trimestre de 2007 y primer trimestre de 2013. • ABLO PALACIOS, correspondiente al primer trimestre de 2013. - La aclaración de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías faltantes desde el año 2003 al 2008, por parte de los subcontratistas, refiriéndose que es imposible recolectar dicha información, toda vez que los titulares son los únicos responsables de las obligaciones de la Licencia. 2.4. No aprobar Los formatos básicos mineros correspondiente al primer semestre de 2007, 2008, anual de 2006 y 2007, toda vez que los formatos no se presenta unificados con la producción de los subcontratistas, así mismo, no aprobar la aclaración de los formatos básicos mineros unificados con los subcontratistas, a partir del 2003 hasta el primer trimestre de 2006, primer semestre y anual de 2007, primer semestre de 2008, toda vez que los titulares son los únicos responsables de las obligaciones de la Licencia. 2.5. Informar a los titulares mineros de la licencia de explotación 14191, que
--	--	--	--	--	--	--	--

						en relación a la solicitud de prórroga allegada esta será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para su correspondiente trámite. 2.6. Informar a los titulares mineros de la licencia de explotación 14191, que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
57	Auto	JAB-14521	HELIO HURTADO HURTADO, AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA	3	14-07-2014	PARN-001319 En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión JAB-14521, del informe de fiscalización integral de fecha 02 de agosto de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-448 del 9 de mayo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión JAB-14521, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las

						contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago del canon superficiario correspondientes a las siguientes anualidades: -Al periodo comprendido entre el siete (07) de diciembre de 2012 hasta el seis (06) de diciembre de 2013, cuyo valor se calcula en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 781.948.00), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.^[1] -Al periodo comprendido entre el siete (07) de diciembre de 2013 hasta el seis (06) de diciembre de 2014, cuyo valor se calcula en la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 813.407.82), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión JAB-14521, que se encuentran incursos en la causal de
--	--	--	--	--	--	---

							caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2013. Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se le imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 y el concepto técnico GSC-ZC 448 del nueve (09) de mayo de 2014, proferido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería. 2.5. No aprobar la fianza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 860 expedida por PROFIANZAS, de conformidad a lo recomendado en el concepto técnico GSC-ZC 448 del nueve (09) de mayo de 2014. 2.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión JAB-14521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012, 2013 y primer semestre de 2014, junto con sus respectivos planos de labores mineras en el caso de los FBM anuales.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión JAB-14521, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112, esto es por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en éste código o su suspensión no autorizada por más de (6) seis meses continuos."</i>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro de los términos establecidos, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita de fiscalización realizada por el GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, a través de la cual se determinó que el área se encuentra en estado natural, sin actividad minera alguna. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares presenten su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8. Conminar a los titulares mineros del contrato de concesión JAB-14521, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

58	Auto	KL1-08041	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS.	3	14-07-2014	PARN-001320	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión KL1-08041, del informe de fiscalización integral No. 5003 de fecha 30 de enero de 2014. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión KL1-08041, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago del canon superficial correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el once (11) de septiembre de 2013 y el diez (10) de septiembre de 2014, valorado en la suma de CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$123.795.00), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.⁽¹⁾ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,
----	------	-----------	------------------------------------	---	------------	-------------	---

							de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión KL1-08041, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de agosto de 2013. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 y el informe de fiscalización integral No. 5003 de fecha 30 de enero de 2014. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión KL1-08041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012, primer semestre y anual de 2013 y
--	--	--	--	--	--	--	---

							primer semestre de 2014, junto con sus respectivos planos de labores mineras en el caso de los formatos básicos anuales. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, súrtase la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
59	Auto	JJR-09261	CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ Y ADALBERTO PAVA G.	4	14-07-2014	PARN-001321	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión JJR-09261 de: los conceptos técnicos emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 16 de noviembre de 2011 y 03 de agosto de 2012, los informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 11 de noviembre de 2011 y 20 de septiembre de 2012, el Informe de fiscalización integral de fecha 01 de agosto de 2013 y el concepto técnico GSC-ZC 386 del veintinueve (29) de

						abril de 2014, proferido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. No aprobar la Fianza de Cumplimiento N°804 emitida por Profianzas S.A, allegada por los titulares mineros bajo radicado No. 20149030017302 de fecha 17 de febrero de 2014, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZC 386 del veintinueve (29) de abril de 2014, proferido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión JJR-09261, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27/04/2014 y el 26/04/2015, cuyo valor se calcula en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$343.909), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago¹ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se
--	--	--	--	--	--	---

						imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión JJR-09261, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se le imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 y el concepto técnico GSC-ZC 386 del veintinueve (29) de abril de 2014, proferido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión JJR-09261, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - El pago de la visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 0665 del veinticinco (25) de julio de 2012, notificado mediante estado No. 00025/2012 de fecha treinta (30) de julio de 2012 proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de
--	--	--	--	--	--	--

							Boyacá, por valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439.24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 y primer semestre de 2014, junto con sus respectivos planos de labores mineras tratándose de los FBM anuales. - El programa de trabajos y obras para el proyecto minero. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a treinta (30) días. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.6. Conminar a los titulares mineros del contrato de concesión JJR-09261, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
60	Auto	KBQ-09061	FREDY GERMAN FONSECA CASALLAS, ROGELIO FONSECA VIASUS	4	14-07-2014	PARN-001322	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión KBQ-09061 del concepto técnico e informa de visita proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 19 y 29 de junio de 2012, así como del informe de fiscalización integral de fecha 14 de agosto de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el artículo segundo del Auto No. 0001499 del 30 de diciembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión KBQ-09061, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las</i>

						<u>contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente a: - La primer anualidad de la etapa de exploración, etapa comprendida entre el 11/07/2011 y el 10/07/2012, cuyo valor se calcula en la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$40.666), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹⁵ - La segunda anualidad de la etapa de exploración, etapa comprendida entre el 11/07/2012 y el 10/07/2013, cuyo valor se calcula en la suma de CUARENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS (\$43.028), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - La tercera anualidad de la etapa de exploración, etapa comprendida entre el 11/07/2013 y el 10/07/2014, cuyo valor se calcula en la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$44.759), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 11/07/2014 y el 10/07/2015, cuyo valor se calcula en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$46.770.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar
--	--	--	--	--	--	--

						obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión KBQ-09061, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se le imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, por tanto, la misma deberá ser constituida amparando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000). 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión KBQ-09061, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - El pago de la visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 0457 del veintinueve (29) de mayo de 2012, notificado
--	--	--	--	--	--	---

							mediante estado No. 00019/2012 de fecha primero (1°) de junio de 2012 proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, por valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439.24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011, primer semestre y anual de 2012 y 2013 y primer semestre de 2014, junto con sus respectivos planos de labores mineras tratándose de los FBM anuales. - El programa de trabajos y obras para el proyecto minero. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a treinta (30) días. - De conformidad con los hallazgos presentados durante la visita técnica de fiscalización, los titulares deberán allegar un informe dentro del cual señalen los motivos y los fines del descapote que se está llevando a cabo dentro del área del título minero. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del
--	--	--	--	--	--	--	---

							mismo a este Punto de Atención. 2.6. Conminar a los titulares mineros del contrato de concesión KBQ-09061, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
61	Auto	IIH-11441	JOSE ANGEL MARIA RUNCERIA QUIROGA y ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA	3	14-07-2014	PARN-001323	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del Contrato de Concesión No.IIH-11441 del informe de fiscalización integral de fecha 14 de septiembre de 2013. 2.2. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101000493 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 18 de marzo de 2015, de conformidad según lo indicado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-624 del 17 de junio de 2014. 2.3. Conminar a los beneficiarios del Contrato de Concesión No.IIH-11441,

							para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.4. Informar a los beneficiarios del Contrato de Concesión No.IIH-11441, que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas, así como a la solicitud de suspensión de obligaciones se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
62	Auto	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	2	14-07-2014	PARN-001324	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 15 de julio de 2013. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros presentados por la titular del contrato de concesión No. 01366-15, correspondientes al anual de 2010 y 2011, en los términos del Informe de Fiscalización Integral de fecha 15 de julio de 2013.

							2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión 01366-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2007, 2008, 2009 y anual de 2007 con su respectivo plano de labores. Para lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Informar a la titular minera que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas, así como a la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
63	Auto	01269-15	EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA, GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ y GUILLERMO ARNULFO BOHORQUEZ.	4	14-07-2014	PARN-001325	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión 01269-15 del informe de fiscalización integral de fecha 09 de diciembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Conminar a los titulares mineros del contrato de concesión 01269-15, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
64	Auto	00214-15	ANA CECIAL FERNANDEZ GAITAN	5	14-07-2014	PARN-001326	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010, según lo expuesto en el concepto técnico del 2 de agosto de 2012. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros primer semestre y anual de 2012, toda vez que los Formatos se encuentran bien diligenciados en razón a que la producción reportada en los formularios de pago de regalías coincide con lo reportado en dichos formatos. 2.3 APROBAR el pago de visita técnica por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON

						TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0589 del 11 de julio de 2012, según lo expuesto en el concepto técnico del 2 de agosto de 2012. 2.4 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012, para los minerales de Arena de Cantera; Grava de Cantera y Recebo. 2.5 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer y segundo trimestre de 2012, según lo expuesto en el concepto técnico del 2 de agosto de 2012. 2.6 ACEPTAR las planillas de afiliación de cuatro trabajadores a pensión y salud de los meses de enero, febrero y marzo de 2012, la Resolución No. 008 de 1998 por medio de la cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprueba un Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y el reglamento de higiene y seguridad cantera buenos aires y acta de constitución del comité de higiene y seguridad industrial cantera buenos aires de propiedad de Moisés Fernández Roa. 2.7 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2011, toda vez que cuenta con un faltante de DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (18.179) 2.8 NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2011, toda vez que se encuentra técnicamente mal diligenciado. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente las brigadas de
--	--	--	--	--	--	---

						emergencia, equipos de seguridad, atención de emergencia y plan de emergencias. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección del Formato Básico Minero anual de 2011. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.11 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 esto es por el no pago oportuno y completo de los impuestos específicos y regalías específicamente, por el faltante del DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (18.179), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2011 y los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer trimestre de 2013 para los minerales de arena y grava. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--

							2.12 INFORMAR a la titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20139030069512 del 13 de diciembre de 2013, allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2013, mediante radicado No 20139030069512 del 13 de diciembre de 2013, allega el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, mediante radicados No. 465 del 2 de abril de 2013 y 20139030069512 del 13 de diciembre de 2013 allega los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2012y primer semestre de 2013, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.13 INFORMAR a la titular de la licencia especial de explotación No.214-15, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
65	Auto	715R	JORGE AVILA GALINDO, LUIS RODRIGUEZ GUATAVITA	3	14-07-2014	PARN-001327	298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2009 y primero y segundo trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 y primer trimestre de 2014 y su correspondiente pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la implementación del reglamento de higiene y seguridad industrial, reglamento interno de trabajo, programa de gestión de trabajo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR a los titulares que el presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 001102 del veinte (20) de junio de 2014. 2.4 CORRASE traslado a los titulares del Informe de Fiscalización radicado bajo el número 2014-6-270 del día diecinueve (19) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

66	Auto	16629	MARCO AURELIO VACCA MARTIN	3	14-07-2014	PARN-001328	De conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20149030052682 del 27 de mayo de 2014, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2010, 2011 y 2012 y el cuarto trimestre de 2003 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, mediante radicado No. 20149030052682 del 27 de mayo de 2014, el titular allega los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013, anual de 2003, primer semestre y anual de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y adicionalmente explican que las razones por las cuales las labores de exploración, construcción y montaje y explotación son representadas en un plano y dan respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 000144 del once (11) de febrero de 2014, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular que respecto de su solicitud de Derecho de Preferencia, se tiene que para la suscripción del Contrato de Concesión, se encuentra en proceso de estudio técnico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería a efectos de determinar la viabilidad de la petición. 2.3 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-164 del día nueve (9) de junio de 2014.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
67	Auto	18161	EDILBERTO CARO PEREZ, LADRILLERA BELLAVISTA LIMITADA	3	14-07-2014	PARN-001329	De conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20149030033432 del catorce (14) de abril de 2014, los titulares allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2014, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto se continuará con el procedimiento establecido en los artículos 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, así las cosas, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo

							2.3 CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No.2 radicado bajo el 2014-6-168 del nueve (9) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
68	Auto	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	4	14-07-2014	PARN-001330	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la prórroga de la licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACA mediante resolución 0337 del 27 de marzo de 2006. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe de las medidas tomadas frente a los siguientes aspectos: - Diseñar e implementar un sistema de señalización preventiva e

							informativa de todas las actividades mineras realizadas en el área de influencia. - Presentar la documentación de salud ocupacional entre las cuales esta Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Reglamento interno de trabajo, Programa de Gestión del Trabajo, brigadas de emergencia. - Los elementos de protección personal. - Suministrar y verificar la utilización de los EPP a todo el personal que labora en la mina de acuerdo a las labores a realizar. - Las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores mineros. Se le recuerda al titular minero que todo trabajador que labore en la mina debe contar con su afiliación a seguridad social y estar al día con los pagos. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, una aclaración de las siguientes evidencias que se encontraron en la visita de inspección de campo: - Se están realizando labores de explotación en una cantera sin un planeamiento minero definido; se evidencio un frente de explotación con alturas de 7 – 20 metros, con un ángulo de 70° aproximadamente con una longitud de más o menos 250 metros, la explotación se viene desarrollando en forma de PIT. Lo cual no es concordante con lo aprobado en el PTI donde se aprobó una explotación por medio de Bancos descendentes de altura de 5mts, ancho de la berma de 10mts el Angulo del talud es de 50°.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- En el área no se está dando un manejo técnico adecuado a la explotación, no se cuenta con personal técnico para las labores de dirección y supervisión. - En el área del título 00561-15 se encontró dos frentes inactivos con taludes de 12 a 18 m de altura; no hay actividad minera, personal o equipo alguno, de acuerdo a lo encontrado no se ha puesto en práctica las recomendaciones de visitas de fiscalización anteriores de aplicar el método de explotación que en el PTI aprobado. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 esto es por el no pago oportuno y completo de los impuestos específicos y regalías específicamente, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer trimestre de 2012. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto se continuara con el procedimiento establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, así las cosas la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	--	---

							Minería, se pronunciará mediante acto administrativo 2.6 CORRER traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-5-186 del 7 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
69	Auto	HIF-09471	GABRIEL NIÑO RINCON	4	14-07-2014	PARN-001331	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración anualidad comprendida entre el diez (10) de febrero de 2012 al nueve (9) de febrero de 2013. 2.2 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 36 DL001053 expedida por la Compañía Aseguradora FIANZAS S.A- CONFIANZA, en razón que a la fecha de su expedición el ASEGURADO/BENEFICIARIO debió ser EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y no INGEOMINAS. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. HIF-09471, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones

						económicas, específicamente, por el no pago del canon superficialario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración anualidad comprendida entre el diez (10) de febrero de 2013 al nueve (9) de febrero de 2014 valorado en TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$375.926,70), y por el no pago del canon superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración anualidad comprendida entre el diez (10) de febrero de 2014 el nueve (9) de febrero de 2015 valorado TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$392.825,87), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficialarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.HIF-09471, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 36 DL001053 expedida por la Compañía Aseguradora FIANZAS S.A- CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el veintidós (22) de diciembre de 2012, la cual se requerirá con las
--	--	--	--	--	--	---

						siguientes características: - TOMADOR: GABRIEL NIÑO RINCON - ASEGURADO/BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- NIT: 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No HIF-09471, celebrado entre EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor GABRIEL NIÑO RINCON, durante el tercer año de labores exploración de un yacimiento de carbón mineral, en el área ubicada en jurisdicción de los municipio de Gameza-Boyacá, Mongua Departamento de Boyacá. - SUMA ASEGURADA: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formatos básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con el plano de labores de los años 2012 y 2013 los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las instalaciones de las señalizaciones informativas adecuadas y suficientes en el área del título minero. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 INFORMAR a la titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de subrogación de derechos y obligaciones del título minero No HIF-09471, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.8 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-566del día doce (12) de junio de 2014, del concepto técnico-PARN No 358 del treinta (30) de julio de 2013 y concepto técnico-PARN No 0667 del tres (3) de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

70	Auto	FEV-112	CARLOS URIBE ANGEL CELY	4	14-07-2014	PARN-001332	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. APROBAR: 1.1.1. El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de (\$13.574.084). 1.1.2. El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de (\$14.362.276,68). 1.1.3. Los Formatos Básico Mineros semestral de 2011 y 2012. 1.1.4. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300043759, expedida por la aseguradora CONDOR S.A. el día 27 de Diciembre de 2012 1.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión FEV-112 lo siguiente:
----	------	---------	-------------------------	---	------------	-------------	---

							1.2.1. Las aclaraciones y correcciones descritas en el numeral 2.1.1.1. del concepto técnico No. 223 de fecha 04 de Junio de 2013, referente al PTO entregado. 1.2.2. Para que allegue las aclaraciones y correcciones de los FBM de los años 2010, 2011 Y 2012. 1.2.3. El pago por concepto de inspecciones de campo incluidas dentro del cronograma del grupo de seguimiento y control, por valor de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos (\$1.791.608) IVA incluido. 1.2.4. La modificación de la póliza minero ambiental No. 11230 expedida por cardinal seguros, en cuanto al objeto, puesto que debe ser para el primer año de explotación y no para el tercer año de la etapa de la etapa de construcción y montaje como aparece. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. PARÁGRAFO.- Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO
--	--	--	--	--	--	--	--

							COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente. Enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 1.3. SUBSANAR: 1.3.1. EL Requerimiento bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto No. GTRN 01420 del 30 de Diciembre De 2011, “allegar los FBM correspondiente a anual de 2010 y primer semestre de 2011 ya que el titular allega la información requerida frente a estos Formatos Básicos Mineros. 1.3.2. Causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto No. GTRN 01420 de 30 de Diciembre de 2011, por no haber cancelado el canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 15 de Noviembre de 2010 hasta el 16 de noviembre de 2011, en razón a que se allego. 1.4. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 1539 Bajo constancia No. 2014-4-823 de fecha 07/04/2014, en la Agencia Nacional de Minería de fecha 27/05/2014, para los fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
71	Auto	ELF-101	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN LTDA.- AMERALDEX LTDA	3	14-07-2014	PARN-001333	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 691 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-705 en la Agencia Nacional de Minería el día 07/04/2014, se procede a:

							2.1. NO APROBAR 2.1.1. La póliza minero ambiental No. 51-43-101000042 expedida por la aseguradora Seguros del Estado, el día 05 de Mayo de 2014, toda vez que el valor asegurado, vigencia y objeto no son los que corresponden. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión ELF-101 lo siguiente: 2.2.1. Para que modifique la póliza minero ambiental No. 51-43-101000042, por cuanto le valor asegurado no corresponde al real, debiendo modificarlo por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$86.492.400), con una vigencia hasta el primero de mayo de 2015, para la segunda anualidad de la etapa de explotación. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Dejar sin efectos los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN No. 001030 de Fecha 06 de Junio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.4. INFORMAR:
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.4.1. Al titular minero que Frente a los radicados allegados posteriores al IFI, se encuentran en evaluación técnico jurídico y su pronunciamiento se hará en acto administrativo posterior. 2.5. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No.691 radicado por FONADE bajo el número 2014-4-816 en la Agencia Nacional de Minería el día 07/04/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
72	Auto	HIE-15101X	JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA	2	14-07-2014	PARN-001334	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 2 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-705 en la Agencia Nacional de Minería el día 19/03/2014, se procede a: 2.1. INFORMAR: Al titular minero que las regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2013 serán evaluadas en acto administrativo posterior. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.2.1. La causal de CADUCIDAD literal f) del artículo 112 de la ley 685 de

						2001, esto es <i>"El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda"</i>, esto por la no modificación de la póliza minero ambiental. El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 81.610.800) M/CTE., para el cuarto año de la etapa de explotación, la póliza se debe presentar con la firma del titular. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No 4097 radicado por FONADE bajo el número 2014-5-1068 en la Agencia Nacional de Minería el día 19/05/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

73	Auto	IEB-09501	CARLOS_AUGUSTO CASTILLO GAITAN	3	14-07-2014	PARN-001335	2.1. NO APROBAR 2.2.1. Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2009 el cual se encuentra mal diligenciado por cuanto presenta dos producciones sin especificar a qué mineral corresponde cada una y su producción. 2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión IEB-09501 lo siguiente: 2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2012, y 2013 y primer semestres de 2014 junto con los planos anexos para el FBM Anual. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.2.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.2.1.1. La no Presentación del soporte de pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$188.900) y
----	------	-----------	-----------------------------------	---	------------	-------------	--

						tercer año de construcción y montaje por un valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$196.500). 2.2.1.2. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2009 el cual se encuentra mal diligenciado por cuanto presenta dos producciones sin especificar a qué mineral corresponde cada una y su producción, en consecuencia deberá corregirlo. PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En atención al artículo 227 y 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁶. 2.3. INFORMAR: 2.3.1. Al titular minero que el contrato debe estar amparado por toda la vida del mismo y por tres años más. 2.3.2. Dar por recibido el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2009, pero no serán objeto de pronunciamiento en atención a que el contrato no ha iniciado etapa de
--	--	--	--	--	--	---

							explotación 2.4. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N6805 radicado por FONADE bajo el número. 2014-6-728 en la Agencia Nacional de Minería el 12/06/2014, correr traslado del concepto técnico de fecha 22 de Agosto de 2012 (folios 168 a 171) y a la visita de fiscalización de fecha 03 de Septiembre de 2012. folios 172 a 177. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
74	Auto	IEE-11161	ALEXANDER JIMENEZ SOCHA	3	14-07-2014	PARN-001336	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión IEE11161 lo siguiente:

							1.2.1. los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos I semestre 2009, 2010 y 2011 y I semestre y anual del año 2012. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3. INFORMAR: 1.3.1. Al titular minero que frente a la solicitud de Renuncia del contrato efectuada mediante Derecho de Petición de fecha 11 de Diciembre de 2012, esta, será remitida a la vicepresidencia de contratación y titulación, por competencia de acuerdo a la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013. 1.3.2. Al Titular Minero que frente a la póliza minero ambiental y el canon superficiario para la tercera anualidad de la Etapa de Exploración y la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje se continuara con el trámite del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y frente a la licencia ambiental, el PTO, y los FBM para los años 2009, 2010, 2011 y el pago de la Visita Técnica de Fiscalización, se continuara con el trámite del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, como se explicó en la parte motiva del presente auto. 1.3.3. Al titular minero que el contrato debe estar amparado por la póliza minero ambiental durante la vida del contrato de concesión y por
--	--	--	--	--	--	--	--

							tres años más, debiendo constituir la póliza para el tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$286.250), con vigencia hasta el día 08 de Febrero de 2015. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 2772 Bajo constancia No. 2014-4-1402 de fecha 10/04/2014, cconforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese por medio de la la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
75	Auto	13547	JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS, GABRIEL JIMENEZ SOLER, ERWIN JOSE JIMENEZ CONTRERAS	3	14-07-2014	PARN-001337	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 6966 radicado por FONADE bajo el número 2014-6-154 en la Agencia Nacional de Minería el día 09/06/2014, se procede a: 2.1. CORREGIR, el número equivocado del contrato de concesión colocado en el numeral 2.4.2. del Auto PARN No. 000705 de Fecha 25 de Abril de 2014, en consecuencia dejar sin efectos la frase "<u>Contrato de Concesión 11526</u>", siendo lo correcto "<u>Contrato de Concesión 13547</u>", como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.2. INFORMAR 2.2.1. Al titular minero en razón a que persiste inactividad en la etapa de explotación se continuara con el trámite del artículo 288 de la Ley 685 de 2001, pronunciamiento que se hará en acto administrativo posterior, como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.2.2. En cuanto a la documentación allegada posterior al IFI, esta se encuentra en evaluación técnico jurídica y será evaluada en acto

						administrativo posterior. 2.2.3. Nos apartaremos de las conclusiones del IFI segundo ciclo en cuanto a los FBM, toda vez que se encontró una inactividad minera reportada en los informes de visita técnica de los años 2011, 2012 y 2013, excepto a lo relacionado con requerir los FBM del primer semestre y anual de 2009 junto con el plano anexo. 2.3. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No. 6966 radicado por FONADE bajo el número 2014-6-154 en la Agencia Nacional de Minería el día 09/06/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
76	Auto	HHA-08171	AGREGADOS Y TRANSPORTES MANARE LTDA	5	14-07-2014	PARN-001338	2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión HHA-08171 lo siguiente: 2.1.1. Para que realicen el pago por el valor de \$578.383 pesos m/cte., por concepto de visita técnica, requerida, mediante resolución No. PARN 000004 del 05 de Febrero de 2013 por la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.1.2. Los FBM del primer semestre y anual de 2008 y 2009 y primer semestre y anual de 2010 y el FBM anual de 2013 y semestral de 2014.

							2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.2.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.2.1.1 El no pago completo y oportuno del canon superficiario de anualidad comprendida entre el 16 de Mayo de 2010 al 15 de Mayo de 2011, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$68.620M/CTE, y por el tercer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$71.364.00) se continuara con el trámite del artículo 288 de la Ley 285 de 2001. 2.2.1.2. La no presentación formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al, III, IV trimestre de 2013 Y I, II Trimestre de 2014, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente este requerimiento y la etapa de explotación inicio desde el 16 de Mayo de 2012. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 457869995458 del BANCO DE DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--	--	---

							1653 del Código Civil. De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" 2.3. INFORMAR: 2.3.1. A la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor de trescientos un pesos (\$301). Por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración y la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.3.2. A la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje hasta tanto no se cuente con PTO y Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.3. A la sociedad titular que frente a la póliza minero ambiental se continuara con el trámite del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y respecto a
--	--	--	--	--	--	--	--

						los FBM del primer semestre y anual de 2011 y 2012 y primer semestre de 2013, así como la presentación del PTO, la licencia ambiental y los aspectos de salud ocupacional, seguridad social, elementos de protección personal y señalización se continuara con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No. 4097 radicado por FONADE bajo el número. 2014-5-1049 en la Agencia Nacional de Minería el día 16/05/2014 y del concepto técnico PARN-000784 DEL 19 DE Diciembre de 2013 para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
77	Auto	EAM-141	CARMEN ELISA MATEUS JAIMES, HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS	2	14-07-2014	PARN-001339 De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 7554 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-705 en la Agencia Nacional de Minería el día 19/05/2014, se procede a: 2.1. NO APROBAR 2.1.1. La modificación de la póliza de cumplimiento No. 17-44-1010115 anexo 8, requerida mediante Auto PARN No. 000843 de fecha 09 de Mayo de 2014 numeral 2.2., por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de

							Concesión EAM- 141 lo siguiente: 2.2.1. La modificación de la póliza de cumplimiento No. 17-44-101011571 con fecha de expedición del día 06 de Mayo de 2014 expedida por Seguros del Estado S.A., específicamente lo siguiente: El objeto debe amparar es la cuarta anualidad de la etapa de explotación y el valor asegurado debe ser es OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$82.621.656), debe anexar para su modificación el recibo de pago y los anexos correspondientes y firmada por el titular, como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.2 Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No 7554 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-705 en la Agencia Nacional de Minería el día 19/05/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
78	Auto	FIA-12	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	3	14-07-2014	PARN-001340	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión FIA-112 lo siguiente: 2.1.1. Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por. 2.3.2. La no Presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes a los Formularios de liquidación y producción de regalías del II Trimestre de 2014. 2.3.2. Los Intereses del canon superficiario para la tercera anualidad
--	--	--	--	--	--	--	--

							de la etapa de construcción y montaje correspondiente a la suma de DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.120.46), como se explica en el cuadro de la parte motiva del presente Auto. 2.3.2. La causal de CADUCIDAD literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>"El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda"</i>, esto por la no modificación de la póliza minero ambiental. El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 77.832.000) M/CTE., para la segunda anualidad de la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 17 de diciembre de 2014, la póliza se debe presentar con la firma del titular. PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. En atención al artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa
--	--	--	--	--	--	--	---

							respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁷. 2.4. El Presente Auto no interrumpe los términos del Auto PARN-001063 del once (11) de Junio de 2014. 2.5. INFORMAR: Al titular minero que frente a su solicitud de Cesión de Derechos esta será remitida a la Vicepresidencia De Contratación Y Titulación, por competencia de acuerdo a la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013. 2.6. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 5874 de fecha 27 de Septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el No. 2014-5-1260 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 27/05/2014, para los fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación por la oficina de información y atención al minero, de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
79	Auto	0821-15	PETREOS E.U	2	14-07-2014	PARN-001341	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la

						fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 0821-15 lo siguiente: 1.4.1. Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2005, semestral de 2006, el plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual de 2006, semestral de 2007, 2008, 2009, 2010 y semestral y anual 2011, con sus respectivos planos anexos cuando se trate de un FBM anual, toda vez que no reposan en el expediente. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.2.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:
--	--	--	--	--	--	--

							2.2.1.1. la no Presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes a los siguientes periodos: II, III y IV trimestre de 2011, I, Trimestre de 2012. 2.2.1.2. La causal de CADUCIDAD literal f) de la ley 685 de 2001, al titular de Contrato de Concesión No. FJJ-101, esto es por no allegar la renovación de la garantía minero ambiental, para la cuarta anualidad de la etapa de explotación que comprende desde el 09/06/2014 hasta 08/06/2015, por un valor asegurado de OCHENTA MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$80.025.120), Con una vigencia hasta el 08 de junio de 2015. PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. En atención al artículo 227 y 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁸.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.3. INFORMAR: 2.3.1. Al titular minero que frente a la solicitud de revocatoria directa del Auto 1492 de 30 de Diciembre de 2011 y la renuncia del Contrato de Concesión, esta se encuentra en estudio jurídico. 2.3.2. Que no puede adelantar labores de explotación toda vez que no cuenta con licencia Ambiental. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 2469 Bajo constancia No. 2014-4-1863 de fecha 14/04/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
80	Auto	EL4-111	MARISOL CHAPARRO MEDINA y JUAN CARLOS CHAVEZ GAMBOA	3	14-07-2014	PARN-001342	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685

						de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 Literal D de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios y soporte de pago de declaración y liquidación de regalías del trimestre: III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, 2013 y I de 2014. Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.^[1] Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 Literal F de la ley 685 de 2001, para que allegue renovación de póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2014; así mismo se Informa a los titulares que deberán allegar la cesión de la póliza de cumplimiento referida a otra compañía aseguradora diferente a seguros Cóndor o en su defecto deben allegar una nueva póliza
--	--	--	--	--	--	---

						de cumplimiento, antes del día 20 de junio de 2014, fecha en la que culmina el término de seis (6) meses otorgado por la resolución 2211 de diciembre de 2013 de liquidación de la mencionada aseguradora. Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM Anual 2005, 2006, y semestral y anual 2013, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue licencia ambiental o certificación de trámite de la misma, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. EL4-111, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 31 de fecha de 27 de marzo de 2013
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
81	Auto	01242-15	GUSTAVO RUIZ PULIDO	2	14-07-2014	PARN-001343	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-218 del día nueve (9) de junio de 2014. 2.2 INFORMAR al titular que según lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No 0430 del diecisiete (17) de septiembre de 2012, se remitirá copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para los fines pertinentes. 2.3 Respecto del acta de liquidación correspondiente, en virtud de lo ordenado mediante el artículo sexto de la Resolución No 0430 del diecisiete (17) de septiembre de 2012 y la cláusula vigésima del contrato suscrito, se realizará en posterior ocasión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
82	Auto	01242-15	GUSTAVO RUIZ PULIDO	3	14-07-2014	PARN-001344	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
83	Auto	HHO-12161	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALONSO, FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	4	17-07-2014	PARN-001345	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 21-44-101166157, expedida el 15 de mayo de 2014 por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el quince (15) de mayo de 2015, en razón a que para la fecha de

						expedición de la misma se debió asegurar el primer año de la etapa de construcción y montaje y no el cuarto año de exploración. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101166157 expedida por seguros del Estado, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADORES: FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO. - ASEGURADO/ BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT: 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No HHO-12161, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, durante el primer año de labores construcción y montaje de un yacimiento de Esmeraldas en Bruto sin Labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Muzo, Departamento de Boyacá. - SUMA ASEGURADA: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

							2.3 DECLARAR subsanada la causal de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto No GTRN- 110 del primero (1) de febrero de 2010. 2.4 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20135000390572 del trece (13) de noviembre de 2013, los titulares allegan el pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.360.000), mediante radicado No. 2014-57-911 del catorce (14) de abril de 2014, se allega la aclaración del por qué no se reporta actividad en los Formatos Básicos Mineros y anexa las correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, mediante radicado No. 20149030000792 del nueve (9) de enero de 2014, documentos que serán evaluados en acto administrativo posterior. 2.5 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.6 INFORMAR a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.7 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 000368 del trece (13) de marzo de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.8 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-1851 del día treinta y uno (31) de marzo de 2014 y del concepto técnico-PARN No. 0672 del tres (3) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
84	Auto	HG4-112	CONSORCIO TILODIRAN 2005	2	17-07-2014	PARN-001347	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente, la constancia de revisión y aprobación de la ANM y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral No. 2 del 15 de octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites a que haya lugar
85	Auto	DCK-071	FLOR MARINA GONZALEZ SANCHEZ	3	17-04-2014	PARN-001348	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 2.1. Aprobar formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías pago de regalías del I y III trimestre de 2011 y I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013; FBM de primer semestre de 2010, 2012 y 2013 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal d) del artículo 112 dela Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente los formularios de declaración, de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2009, y I trimestre de 2014. Para el cumplimiento de las obligaciones se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el art. 288 de la Ley 685 de 2001.

							Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, a fin de que corrija los FBM del I semestre de 2011, como quiera que la producción reportada no concuerda con la reportada por concepto de regalías, planos correspondientes a los FBM de 2006, 2007, 2008 y 2009, por cuanto no fueron con los mismos, corrección de los FBM anuales de 2010 como quiera que no se encuentran debidamente firmados por el profesional responsable, la modificación de los FBM descritos en el numeral 3.13 del concepto técnico PARN PARN-000228 del 27 de febrero de 2014, conforme a lo allí descrito, la modificación de los planos de los años 2010 a 2013, conforme a lo señalado en el numeral 3.15 del concepto técnico PARN PARN-000228 del 27 de febrero de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 300023109 expedida por la Compañía Cóndor S.A., conforme a las observaciones descritas
--	--	--	--	--	--	--	---

							en el numeral 3.16 del concepto técnico PAR-000228 del 27 de febrero de 2014, la modificación de la licencia ambiental conforme a las descripciones señaladas en el numeral 3.17 del concepto técnico PARN-000228 del 27 de febrero de 2014, dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en los numerales 3.19, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.24 del concepto técnico PARN-000228 del 27 de febrero de 2014, allegar planillas actualizadas a la fecha de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores. Igualmente, copia de las planillas de pago de seguridad social, salud, pensión y riesgos profesionales, actualizadas a la fecha. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, a fin de que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución No. PARN-00004 de 05 de febrero de 2013, notificado por estado jurídico No. 10 de 06 de febrero de 2013, relacionado con el pago de la inspección de campo por valor de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$578.383), de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anni.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios
--	--	--	--	--	--	--	---

							<i>en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización”.</i> Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. 2.5. Informar al titular minero que cuenta con un saldo a favor por la suma de \$64.375 pesos Mcte., el cual podrá pedir su devolución ante la ANM, excedente de pago del canon superficial por un pago adicional diferente al establecido en las etapas contractuales en minuta firmada del contrato de concesión, como se observa en la tabla del referido concepto técnico. En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos: a. Identificación del título minero. b. Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. c. Motivo y/o causa de la solicitud. d. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. e. Adjuntar los siguientes documentos: - Documento de identificación. - Certificación Bancaria de la cuenta donde se
--	--	--	--	--	--	--	--

						solicita que se efectúe el reintegro o la devolución. - RUT Actualizado y - Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud 2.6. El pronunciamiento sobre la solicitud suspensión de actividades mineras, será resuelto en posterior Acto Administrativo. 2.7. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de Fiscalización Integral y de concepto técnico PARN-000228 del 27 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese el trámite antes aludido.
86	Auto	GHQ-082	DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA LTDA.	3	17-07-2014	PARN-01349 En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral No. 4284 de fecha 30 de septiembre de 2013.

						2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión GHQ-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: -Un informe a través del cual demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en la visita técnica de fiscalización realizada por parte del GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en especial aquella que tiene que ver con las adecuaciones pertinentes al sistema de ventilación y el mantenimiento periódico al mismo. -La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1,8 del Auto PARN-0036 del 21 de enero de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 687 del 21 de julio de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
87	Auto	DE3-11G	GOBERNACIÓN DEL CASANARE	4	17-07-2014	PARN-001350 Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en auto PARN-000385 del 01 de octubre de 2013, se informa al titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de

						mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente los formularios de declaración, de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2013, y I y II trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; en este caso, la renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 27 de diciembre de 2013, la que se debe constituir para el octavo año de la etapa de explotación y por un valor de sesenta
--	--	--	--	--	--	---

							millones setecientos setenta y cuatro mil pesos Mcte. (\$60.774.000). Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los anteriores numerales 2.1 y 2.2, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 288 de la Ley 685 de 2001. 1.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue FBM anuales de 2013 con su respectivo plano de labores y semestral de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en el anterior numeral 2.3, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001. 1.4. Requerir bajo apremio de multa al titular en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue pago por concepto de Inspección de Campo, por la suma de un millón doscientos noventa y nueve mil setenta y nueve pesos Mcte. (\$1.299.079) La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".
--	--	--	--	--	--	--	---

						Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. 1.5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Regional Nobs córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral N° 2 del 26 de agosto de 2013, radicado el 13 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúense con los respectivos trámites antes aludido.
88	Auto	EJ9-141	COLMINES LTDA.	3	17-07-2014	PARN-001351 Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 21 de septiembre de 2013 hasta el 20 de septiembre de 2014, por valor de \$ 5.977.496.60, más los intereses que se generen al momento de hacer efectivo el pago. La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

							La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001) por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los anteriores numerales 2.1 y 2.2, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir bajo apremio de multa en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular, a fin de que allegue FBM anual 2011, primer semestre anual de 2012, 2013 y primer semestre de 2014. 2.4. Requerir bajo apremio de multa en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular, <i>por no tener planos actualizados de labores de explotación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2222 de 1999 Artículo 13. "El explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina".</i> 2.5. Requerir bajo apremio de multa en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular, por el incumplimiento grave de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene.
--	--	--	--	--	--	--	--

						minera, para que cumpla con la debida señalización dentro del área minera, esto es, preventiva, como informativa. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los artículos 2.3, 2.4 y 2.5, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Se informa al titular que teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en Auto PARN- 000077 del 15 de marzo de 2013 y Auto 000152 del 03 de abril de 2013, se continuará con el procedimiento de los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001 en el próximo acto administrativo. 2.7. Se informa al titular que la cesión de derechos y obligaciones solicitada, se emitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM para que se pronuncie de fondo de acuerdo a su competencia. 2.8. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral. No. 6019 del 04 de octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2011, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por su naturaleza de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúense con los respectivos trámites antes aludidos.
--	--	--	--	--	--	--

89	Auto	HBG-151	MARIELA DIAZ NIÑO	2	17-07-2014	PARN-001352	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Córrese traslado a la titular del contrato de concesión HBG-151, del informe de fiscalización integral fecha 13 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 16 de mayo de 2014, bajo el No. 2014-5-998, para su conocimiento. 2.2. Informar a la titular minera del contrato de concesión HBG-15, que dentro del presente proveído no se procede con requerimiento alguno, habida cuenta de la caducidad decretada y del recurso de reposición pendiente por resolver. 2.3. Informar a la titular minera del contrato de concesión HBG-151, que en relación al recurso de reposición allegado se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
90	Auto	IE4-09592X	FOSFATOS DE SOGAMOSO	3	17-07-2014	PARN-001353	De acuerdo a la revisión conjunta de los Informes de fiscalización integral de fechas 17 de julio de 2013 y 28 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería los días 10 de abril de 2014 y 18 de junio de 2014 y el concepto técnico PARN-569 del nueve (09) de julio

						de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera de: el Informe de fiscalización integral de fecha 17-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1363, el informe de fiscalización integral de fecha 28-11-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 18 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-965, y los conceptos técnicos PARN-651 del 30 de octubre de 2013 y PARN-569 del nueve (09) de julio de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar la siguiente documentación allegada por la titular minera: - El pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. - El pago del canon superficial correspondiente al periodo comprendido entre el seis (06) de noviembre de 2011 y el cinco (05) de noviembre de 2014. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2008, 2009 y primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013. - El pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 0000372 del 12 de agosto de 2010, proferida por la Secretaría de Minas del Gobernación de Boyacá, por valor de quinientos quince mil pesos (\$515.000.00).
--	--	--	--	--	--	--

						2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión IE4-095952X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - El formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2014. - Un informe, junto con la documentación pertinente, donde demuestren el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas la visita de fiscalización llevada a cabo el día 7 de noviembre de 2013, por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en especial aquella que tiene que ver con la señalización preventiva e informativa en el área del título. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101000480 expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-569 del 31 de mayo de 2013. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa IE4-09592X o en su defecto certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. - El programa de trabajos y obras para el proyecto minero. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se informa a la titular minera que la póliza allegada puede ser objeto de modificación en caso de ser prorrogada la etapa de exploración.
--	--	--	--	--	--	---

							2.4. Informar a la titular del Contrato de Concesión IE4-095952X que en relación a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior; así mismo, se informa a la titular minera que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
91	Auto	HJI-09451X	EDWIN BAYARDO MOLINA CASTAÑEDA e IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ	4	17-07-2014	PARN-001354	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 24-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de abril de 2014, bajo el número 2014-4-058, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión HJI-09451X del Informe de fiscalización integral de fecha 24-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de abril de 2014, bajo el número 2014-4-058, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión HJI-09451X, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN – 000039 del 21 de enero de 2014.

						2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión HJI-09451X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras y primer semestre de 2014. - Un informe, junto con la documentación pertinente, donde demuestren el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas la visita de fiscalización llevada a cabo el día 4 de mayo de 2013, por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en especial aquella que tiene que ver con la señalización preventiva e informativa en el área del título. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión HJI-09451X, que se dará inicio al trámite establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión HJI-09451X, que en relación a las demás obligaciones allegadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.6. Correr traslado del Informe de fiscalización integral de fecha 24-07-2013 a las Alcaldías de Quipama y Muzo así como a CORPOBOYACA, para
--	--	--	--	--	--	--

							lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
92	Auto	IEE-15251	QUINTERO RUIZ, JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ y GIOVANNY GONZALO PEREZ QUINTERO	3	17-07-2014	PARN-001355	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 48 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE pesos (\$ 1.604.312). 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$5.746.305,89) y el segundo año de Construcción y Montaje por valor de (\$ 5. 977.496.60). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-

						62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de modificar la póliza de cumplimiento No. 11-44-101046535, para el segundo año de labores de la etapa de construcción y montaje y por un valor asegurado de cuatrocientos veinticinco mil pesos Mcte. (\$ 425.000); allegar Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, y la corrección del FBM anual de 2009; presentar el Programa de Trabajos y Obras, que le permita iniciar las labores de construcción y montaje y/o explotación, según lo estipulado en el artículo 84 de la ley 685 de 2001; allegar licencia ambiental debidamente ejecutoriada y aprobada por la autoridad competente o la constancia de trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días; informar por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos; allegar plano actualizado de la mina; cumplir con lo dispuesto en las normas de
--	--	--	--	--	--	---

							Seguridad e Higiene Minera, por lo que debe establecer dentro del área del título minero la señalización requerida. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001. Radicado en la ANM el 10 de abril de 2014. 2.4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Regional Nobs, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral No. 285 del 28 de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por su naturaleza de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúense con los respectivos trámites antes aludidos.
93	Auto	DE3-11H	GOBERNACIÓN DE CASANARE	4	17-07-2014	PARN-001356	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente los formularios de declaración, de producción, liquidación y

						pago de regalías del IV trimestre de 2013 y I, II de trimestre de 2014. Para el cumplimiento de las obligaciones se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el art. 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, en atención al artículo 115 de la Ley la 685 de 2001, los FBM, anual de 2013 y primer semestre de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de
--	--	--	--	--	--	---

						conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2 del 02 de noviembre de 2013. 2.5. Respecto a los incumplimientos a las obligaciones contractuales requerida mediante Auto PARN-561 del 09 de diciembre de 2013, se informa al titular que se continuará con el procedimiento de los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001 en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
94	Auto	1056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	17-07-2014	PARN-001357 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM,] procede a: 2.1 APROBAR: • Los FBM anual 2009 y semestral y anual de 2011 • Los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de las regalías correspondientes a segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2010; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre

							de los años 2011 y 2012 2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • Los FBM semestral y anual de 2007, 2008; anual 2013 y semestral de 2014 • Informe con relación a que el día de la inspección de fecha siete (07) de Mayo de 2013, no se presentó ni se evidencio tablero de gases, ni planilla de control de gases. Se encontró concentraciones de CO2 = 0,9% en el nivel uno de la mina San Miguel. • Informe sobre el por qué los equipos bajo tierra no cuentan con protección anti explosión según lo estipulado en decreto 1335 de 1987 • Informe teniendo en cuenta que en la visita de campo se evidencio que La sección de vía principal de la mina San Miguel es de 2,40 m2 no cumplen con decreto 1335 de 1987 con altura mínima de 1.80 metros y sección de 3.0 metros cuadrados • Informe del por qué se evidencio que en la mina San Miguel se encontró empalmes de cable convencional en forma inadecuada, se utiliza timbre eléctrico como medio de comunicación entre bajo tierra y superficie. • Cumplimiento al colocar ducto de ventilación a todos los frentes ciegos, avance de un tambor de ventilación o cualquier otra labor para así tener una segunda salida de escape, colocar tableros de gases, suspensión inmediata de la bombillería y del cable eléctrico convencional. • Programa de mantenimiento a las labores mineras • Implementación en el área plan de emergencias y brigadas de
--	--	--	--	--	--	--	--

							emergencia • Cumplimiento a lo recomendado en la inspección de campo realizada el siete (07) de mayo de 2013. • La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43101000020; la cual se debe constituir para el sexto año de explotación, con un monto a asegurar de cincuenta millones ciento diez mil cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$50.110.055.00) Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2010 y del segundo trimestre de 2013. • El faltante de \$183.671,35 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.) Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-
--	--	--	--	--	--	--	---

							62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-446 del doce (12) de Mayo de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
95	Auto	230-15	COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE COMBITA "CIMACOM"	4	17-07-2014	PARN-001358	2.1. Correr traslado al titular minero del informe de Fiscalización Integral No. 6786 del 24 de enero de 2014. Radicado el 09 de junio de 2014, y del informe de visita técnica de seguimiento y control SCSM-003- RNIBC-ARC,

						realizado el día 18 y 19 de marzo de 2014 (Folios 789-806) y del concepto técnico PARN-554 del 26 de mayo de 2014. 2.2. Informar al titular minero que los documentos allegados mediante radicado No. 20149030043922 del 07 de abril de 2014, por concepto de regalías y formatos básicos mineros será evaluado en posterior acto administrativo. 2.3. Pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el numeral 6, artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, esto es, " El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución" en este caso, la póliza minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 16 de abril de 2014, la cual debe amparar el octavo año de la etapa de explotación, comprendido desde el 26 de septiembre de 2013 hasta el 25 de septiembre de 2014, por un valor asegurado de \$29.512.080 pesos Mcte. 2.4. Pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el numeral 7, artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, esto es, "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", en este evento, el titular no ha formulado sus objeciones ni ha allegado las aclaraciones pertinentes frente al Auto PARN N° 000449 de 31 de Octubre de 2013 del informe de visita PARN-ARC-007, realizada el día 15 y 16 de Julio de 2013 (Folios 757 - 762). 2.5. Pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el numeral 7, artículo 76 del
--	--	--	--	--	--	---

							Decreto 2655 de 1998, esto es, "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente" específicamente, el incumplimiento puesto en conocimiento mediante la Resolución N° 0261 de 31 de Mayo de 2012 (Folios 504 - 521), donde en su artículo primero, se requirió allegar el acto administrativo respectivo que contenga la licencia ambiental o trámite del mismo, ello teniendo en cuenta que a la fecha dentro del expediente la titular obra la respectiva viabilidad de la Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. 2.6 Pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el numeral 3, artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, esto es "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada" este caso específico, incumplimiento de lo ordenado mediante Resolución N° 0261 de 31 de Mayo de 2012 (Folios 504 - 521), específicamente lo descrito en su artículo séptimo, de <u>suspensión de las labores de explotación</u>, advirtiendo que de insistir en la realización de las mismas, se encontrara incurso en explotación ilícita de yacimiento minero. Ello teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARN-ARC-007, realizada el día 15 y 16 de Julio de 2013 (Folios 757 - 762), se verificó que continúan las actividades mineras en dicha área del título 0230-15 y que a la fecha no cuenta con la Licencia Ambiental Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en causal de cancelación, en los términos del Artículo 76, numeral 4), del Decreto 2655 de 1988, ello, por la no presentación del pago de regalías correspondiente a: I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y
--	--	--	--	--	--	--	--

						IV trimestre de 2013 y I de 2014. Así mismo, allegar recibo de pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2010. 2.7 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4, artículo 76 Decreto 2655 de 1998, esto es, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, las regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹¹ Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputa anteriormente en los numerales 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 respectivamente, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1998. 2.8. Requerir bajo apremio de multa a titular, en atención al artículo 75 del D 2655 de 1998, las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	--	--

							-El formato básico minero semestral de 2014. -Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones descritas en los numéros séptimo, noveno y décimo del Informe de fiscalización Integral, respecto a a plano actualizado de la mina, señalización necesaria en el área del título minero, reglamento Interno de Trabajo, Seguridad Higiene Minera y de Ocupacional y demás advertencias allí plasmadas. -Allegue el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para toda el área del concesión 230-15, teniendo en cuenta que se allegó fue por el área concesión para la señora Maria Otilia Bueno, conforme se verificó en resolución 0261 de 31 de Mayo de 2012 (Folios 504 - 521), donde avalando concepto de fecha 25 de mayo de 2012 se requirió subsanar dicha falencia Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan., o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 139 del Decreto 2655 de 1998. 2.9 Dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en los numerales 11 y 12 del Informe de fiscalización Integral, respecto a correr traslado dar traslado a la Autoridad Ambiental y a la Alcaldía Municipal de Combita, Boyacá, a fin de que haga seguimiento y control sobre posible minería ilegal dentro del área del título minero 230-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
--	--	--	--	--	--	--	---

96	Auto	00796-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	3	17-07-2014	PARN-001359	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • FBM semestral y anual de 2013 Junto con el plano de labores actualizado y semestral de 2014; • Informe sobre las recomendaciones dadas en la inspección de campo llevada a cabo el diecisiete (17) de Julio de 2013 en su acápite de las conclusiones y recomendaciones. • Implementación del Reglamento Interno de trabajo, el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, y ponga en funcionamiento lo estipulado en el Programa de Salud Ocupacional, Nombrar el Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional según corresponda, mantenga en buenas condiciones el Botiquín de primeros auxilios, así como diseñar e implementar el plan de emergencias. Y se dé cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1335 de 1987. • Los elementos de protección personal a los trabajadores de la mina. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra
----	------	----------	---------------------------------------	---	------------	-------------	---

						incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue: La presentación de los formularios de declaración de la producción liquidación y soporte de pago de las regalías de tercer y cuarto trimestre de 2010; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental ya que se encuentra vencida desde el dieciocho (18) de Octubre de 2013, y la cual debe constituirse para la cuarta anualidad de la etapa de explotación; por un valor a asegurar de cincuenta millones ochocientos setenta y un mil pesos m/cte. (\$50.871.000.00). Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO que el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera acarrea la suspensión de las actividades mineras hasta por un término de seis meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del título minero, ya que en la mina no se cuenta con equipos de monitoreo y medición de gases de las labores bajo tierra. Si ni cuenta con instalaciones eléctricas sin aislar totalmente se utiliza cable dúplex. Las cuales no cumplen con lo establecido en el decreto 1335 de 1987 artículos 128 a 135. 2.5 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO que se continuara con el procedimiento que surge del artículo 287 de la ley 685 de 2001 por el incumplimiento a la Resolución 0405 de fecha catorce (14) de Septiembre de 2012 en donde se requiere al titular bajo apremio de multa por la no
--	--	--	--	--	--	---

							presentación de certificación expedida por CORPOBOYACA o acto administrativo mediante el cual se precise que la información técnica referida en la actualización del PMA corresponde al PTO. 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-1860 del catorce (14) de Abril de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
97	Auto	00873-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	3	17-07-2014	PARN-001360	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías; específicamente por: La constancia de pago por concepto de contraprestaciones y Administración e interventoría desde el tercer trimestre DE 2010 hasta la fecha, que se estipulan en la cláusula OCTAVA del

							contrato "COMPENSACIONES", EL UNO POR CIENTO (1%) DEL PRECIO BASE POR TONELADA QUE FIJE EL Ministerio de Minas y Energía" La no presentación de las declaraciones de regalías del cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 Y primer y segundo trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán
--	--	--	--	--	--	--	--

						aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa; de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.2 INFORMAR AL TITULAR del contrato de virtud de aporte que se encuentra incurso en la causal de caducidad según la cláusula DECIMA OCTAVA del contrato y el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es; por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento y salarios la cual se encuentra vencida desde el veinticuatro (24) de Abril de 2010, para amparar el sexto año de prórroga de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 14-07-2014 al 13-07-2015; con una suma a asegurar, de un millón doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos (\$1.283.764.93) en donde un millón veintisiete mil once pesos con noventa y cuatro centavos m/cte. (\$1.027.011.94)
--	--	--	--	--	--	---

						corresponde a cumplimiento y doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos con noventa y nueve centavos m/cte. (\$256.752.99) corresponde a salarios Para lo cual se concede un término de un (1) mes contado a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR AL TITULAR del contrato bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: • Los FBM anual 2010 y 2011; semestral y anual 2012 y 2013 y semestral de 2014 • Informe sobre el por qué se se registra la inactividad minera toda vez que en la inspección realizada el día 3 de octubre de 2013 se pudo observar que no se estaban realizando labores mineras a cielo abierto en el área del contrato 00873-15. Por más de seis meses el título ha estado inactivo. • La presentación de avance de labores georeferenciados. • Para que realice la señalización correspondiente al área del contrato. • Informe sobre las recomendaciones hechas mediante inspección de campo realizada el tres (03) de Octubre de 2013. 2.4 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el procedimiento del artículo 72 del Decreto 2655 de 1988; que surge del incumplimiento a los requerimientos hechos en auto No. 1472 de fecha treinta (30) de Diciembre
--	--	--	--	--	--	---

							de 2011 se está llevando a cabo por parte de Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM. 2.5 Dejar sin efecto el numeral CUARTO del auto-No. 1472 de fecha treinta (30) de Diciembre de 2014 donde se requiere; "...BAJO APREMIO DE CADUCIDAD al Titular del presente contrato..."; toda vez que se requirió bajo apremio de caducidad sin ser específicos en el numeral y artículo que la causan. 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-12-187 del once (11) de Diciembre de 2013 y del IFI radicado con el No. 2014-5-192 de fecha siete (07) de Mayo 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
98	Auto	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS QUBRADA AZUL LTDA.	4	17-07-2014	PARN-001361	2.1 Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión EGH-101, del informe de fiscalización integral de fecha 27 de marzo de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia número 2014-4-812 del 07 de abril de 2014. 2.2. Aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012.

							2.3. Informar a la titular minera que los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012 y primer semestre de 2013, serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.4 Aceptar la Licencia Ambiental emitida por la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, mediante la Resolución 0355 del 15 de Mayo de 2012. 2.5 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente, por no allegar el pago por oportuno y completo de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012 y 2013 y I y II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹⁷ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.6. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue la siguiente documentación: - Los planos actualizados de la mina - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2013, junto con el respectivo plano de labores mineras, y primer semestre de 2014. - El pago por concepto de Inspección de campo, por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MODENA CORRIENTE (\$621.296), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se informa a la titular que la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. 2.7. Informar a la titular minera que posee un saldo a favor por valor de
--	--	--	--	--	--	---

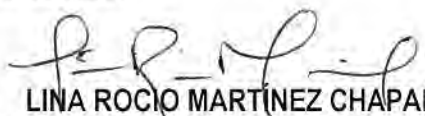
						DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 2.973.760), correspondiente a canon superficial, toda vez que el contrato se encuentra al día con los respectivos pagos, del cual podrá solicitar su devolución una vez cumpla con lo dispuesto en la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería. 2.8. No aprobar la fianza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 376, proferida por PROFIANZAS S.A.S, toda vez que la misma no cumple con las características de garantía de la que trata el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.9. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión EGH-101, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2012. Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, por tanto, la misma deberá ser constituida amparando la cuarta anualidad de la etapa de explotación y por un valor asegurado de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
--	--	--	--	--	--	--

						PESOS M/CTE. (\$1.250.000.00). 2.10. Informar a la titular minera que en relación a las correcciones del PTO allegado, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior, una vez las mismas sean evaluadas por la Agencia de Nacional de Minería. 2.11. Advertir a la titular minera que no puede desarrollar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con PTO aprobado por esta Autoridad Minera, so pena, de las conductas ilícitas en las que puede incurrir. 2.12. Informar a la titular minera que en relación a la solicitud de integración de áreas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior, por ser este un trámite de competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, a quien se le remitirá para su correspondiente estudio. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.	
99	Auto	KES-10131	JORGE FONSECA ALBA Y JESUS FONSECA SANCHEZ		17-07-2014	PARN-001362	Córrase traslado del Informe de visita técnica No SCSM-002-RNIBC-ARC del 10 de marzo de 2014, efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero referenciado para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto, formule sus objeciones o realice las aclaraciones pertinentes.

100	Auto	1259-15	VARICHEM DE COLOMBIA LTDA	-	21-7-2014	PARN-001363	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica e Higiene Minera No GSSM/VSHM-015- ERCH-2014. Efectuado dentro del proceso de Seguimiento y Control al contrato de la referencia para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
-----	------	---------	------------------------------	---	-----------	-------------	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Veinticuatro (24) de julio de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa (E)